

CATECISMO EXPLICADO

DE LA

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

POR

JUAN LEON MERA



QUITO

IMPRESA DEL CLERO

1894



 BUNDAN los textos para la enseñanza de los diversos ramos de instrucción primaria en nuestras escuelas; pero hacía falta uno de la Constitución de la República.

Justa y muy conveniente es la disposición de que ésta sea enseñada á los niños; pues si es indispensable instruirlos en el Catecismo de la doctrina cristiana, no es menos necesario el darles nociones del Catecismo político: es preciso formar buenos católicos y buenos ciudadanos.

En ningún sistema de gobierno se necesita más que en el republicano democrático, que los ciudadanos conozcan sus derechos y deberes, y este conocimiento no se puede adquirir sino mediante el estudio de la Constitución. De

N 40374-2000-FLAR-00236-Fr. cha -14 7 72

muchos males podrá librarse la patria el día que todos sus hijos sepan lo que son como miembros de la sociedad política y civil; esto es el día que sepan lo que es y significa la república, lo que es la ley, lo que es la autoridad, lo que son las garantías y las obligaciones de todos y de cada uno de los ciudadanos.

El presente librito trata, pues, de llenar una necesidad imperiosa. La enseñanza de la Constitución limitada á hacer que el niño aprenda de memoria artículo por artículo, fuera casi inútil, por no decir del todo inútil; es preciso explicarle cuanto se le va enseñando, hacerle penetrar el sentido y alcance de cada disposición constitucional, y sus motivos y conveniencias.

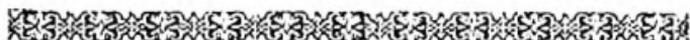
El sistema de preguntas y respuestas, ó sea la forma de catecismo, cosa es reconocida como muy propia á facilitar el aprendizaje; pero no deja de tener su aridez y monotonía, y para quitarle en lo posible tales defectos, el autor de este Catecismo le ha dado algún tono de diálogo, y no siempre el de preguntas y contestaciones obligadas.

En la Constitución hay cosas que pertenecen á la esencia misma del sistema republicano, y tienen que ser invariables ; pero hay otras de orden secundario, en las cuales el autor, como otras personas que piensan como él, encuentra inconvenientes que quisiera desaparezcán ; sin embargo, este Catecismo no es para discutir sino para explicar, y esto ha hecho de la mejor manera que ha podido. Cuando se reforme la Constitución, será fácil reformar también este texto, sin alterar lo sustancial que en él aprenden los alumnos para ser buenos republicanos.

Ojalá el Supremo Gobierno halle esta obrita capaz de contribuir al impulso y ensanche que con tan loable empeño viene dando á la instrucción pública, para honra propia y beneficio de la Nación.

Quito, Setiembre 8 de 1894.





CATECISMO EXPLICADO
DE LA
CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

~~~~~  
Qué es Nación y qué es Gobierno.

IDEAS GENERALES.

---

MAESTRO.—¿Qué se entiende por Nación?

DISCÍPULO.—Nación es un conjunto de individuos y familias que viven sujetos á unas mismas leyes y un mismo Gobierno.

M. Bien; pero esto es hablando en sentido político; ¿y no se da otra acepción á ese nombre?

D. Sí, señor, pues se llama también Nación el territorio que ocupan esos individuos y familias.

M. ¿Para qué se han formado esas agrupaciones de individuos y familias que se llaman Naciones?

D. Para proporcionarse la seguridad y bienestar comunes, apoyándose y auxiliándose todos mutuamente en el cumplimiento de sus deberes y el goce de sus derechos.

M. Mas para esto debe de haber algún medio: ¿cuál es?

D. El de las leyes justas y de las autoridades que las hagan cumplir.

M. ¿De modo que las leyes y las autoridades son indispensables en las Naciones?

D. Sí, señor, y sin ellas no podría subsistir Nación alguna, ni menos civilizarse y alcanzar la felicidad de los asociados.

M. Y las leyes y autoridades, ó lo que es lo mismo, los gobiernos, ¿son iguales en todas partes?

D. No, señor, pues aunque las leyes tienen comunmente un mismo fundamento y un mismo fin, están más ó menos modificadas según los sistemas de gobierno, que son varios.

M. ¿Cuáles son los fundamentos de las leyes?

D. La justicia y la conveniencia.

M. ¿Cuáles son sus fines?

D. El asegurar los derechos de la Nación y de los individuos, y hacer que todos cumplan sus deberes.

M. ¿Cuáles son los sistemas de gobierno?

D. Hay varios; pero los principales son tres: la monarquía absoluta, la monarquía templada ó constitucional y la república.

M. ¿Cuál es el gobierno monárquico?

D. El que tiene por jefe á un monarca, esto es á un emperador, un rey ó cualquiera otro príncipe.

M. ¿Cuál es la monarquía absoluta?

D. La que está gobernada por un monarca que tiene todos los poderes sin limitación.

M. ¿Cuál es la monarquía templada ó constitucional?

D. La que está gobernada por un monarca y sus ministros con sujeción á la Constitución y las leyes, á cuya formación ha concurrido el Estado.

M. ¿Cuál es el gobierno republicano?

D. El gobierno del pueblo por medio de la persona ó personas á quienes elige para que ejecuten las leyes que han dado sus representantes. Lo común en el día es que sea una la persona que se pone como cabeza del gobierno.

M. ¿Qué nombre se da á esta persona?

D. El de Presidente de la República.

M. ¿En qué se diferencia un Presidente de un Monarca?

D. En que el Presidente es elegido por el pueblo, como ya se ha dicho, y su poder dura por tiempo limitado; en que puede ser de cualquier clase social, con tal que sea apto para gobernar, y en que en todo y para todo tiene que sujetarse á la Constitución y las leyes y es responsable de sus actos como gobernante.

M. Bien: ya sabemos las condiciones de un Presidente; falta que nos diga U. las de un Monarca.

D. Voy á ello: un Monarca sube al trono por derecho de herencia, sean cuales fueren sus aptitudes, y se mantiene en él durante toda su vida; y por último, el príncipe que gobierna, aunque su Estado tenga Constitución y representantes del pueblo, disfruta de más privilegios y de mayor suma de poder que el Jefe de una República.

M. Lo que U. acaba de decir se entiende de un Monarca constitucional; pero si es absoluto, ¿qué sucede?

D. Sucede que, en este caso, el Príncipe gobernante es todo, las leyes poca cosa, puesto que dependen del Príncipe, y el pueblo nada, legalmente considerado, puesto que no tiene ninguna participación ni en la formación de las leyes ni en el gobierno.

M. Explíqueme un poco las condiciones de las leyes, del pueblo y del Príncipe en una monarquía templada ó constitucional.

D. En una monarquía de esta naturaleza, ya las leyes existen como necesarias á la Nación, y no como puramente emanadas del Soberano y sujetas á su voluntad; ya el pueblo tiene derechos y garantías; pero el Príncipe, en virtud de ser Príncipe, vale y puede mucho y está casi al nivel de las leyes.

M. ¿Puede U. decirme si el gobierno monárquico es bueno?

D. Las instituciones humanas nunca tienen sino una bondad relativa; así hasta la monarquía absoluta ha sido buena con relación á los tiempos en que se ha establecido y á las condiciones de los pueblos: ha sido buena y necesaria, por ejemplo, cuando un pueblo ha comenzado á salir de la barbarie y á organizarse; mas cuando llega á cierto grado de civilización, el absolutismo es un absurdo que no puede sostenerse. La monarquía templada se sostiene, por ciertas circunstancias y necesidades especiales de la política, y porque ya en ella, como se ha dicho, el pueblo goza de alguna amplitud de derechos y garantías. Sin embargo.....

M. ¿Sin embargo qué? ¿tiene U. que añadir algo acerca de las monarquías?

D. Iba á añadir que este sistema tiende á ser reemplazado por el de la república, en razón de que éste favorece más el desenvolvimiento de las libertades públicas.

M. Ya es tiempo que pasemos á hablar algo de este sistema que va avanzando mucho en el mundo; es tanto más necesario que tratemos esta materia, cuanto ya toda la América es republicana. Dígame pues U., en la república ¿el pueblo es el soberano?

D. No, señor, es un engaño creer que el pueblo es soberano: el pueblo es libre y dueño de sus destinos, mas no soberano.

M. Pues ¿quién lo es entonces?

D. En la república las soberanas son las leyes.

M. Pero hace poco ha dicho U. que en la república gobierna el pueblo, por medio de un magistrado que él elige: ¿cómo nos entendemos?

D. Cierto que lo dije; pero fué porque el pueblo, como libre, contribuye á la formación de las leyes, y, como libre también, elige al Presidente y las demás autoridades que las ejecutan; mas no porque sea soberano en el sentido de persona que gobierna y tiene derecho de ser obedecido.

M. Explane U. un poco más esta idea.

D. Lo haré diciendo que la soberanía supone la existencia de súbditos, y que si el pueblo fuese soberano, lo sería de sí mismo; ó en otros términos que el pueblo sería súbdito de sí propio, lo cual fuera contrario á la razón.

M. Por lo que U. dice comprendo que es necesario no confundir la soberanía con la libertad de elegir á los que han de formar las leyes y á los magistrados.

D. Exactamente es así.

M. Y comprendo también que, una vez establecidas las leyes y elegidos los magistrados, el pueblo deja de ser libre.

D. Exacto; pero conviene advertir que deja de ser libre en el sentido de que queda sujeto á las leyes y las autoridades, mas no en el de que pierde el derecho de continuar eligiendo libremente á las personas que han de crear nuevas leyes ó reformar las existentes, y á las que han de obrar como autoridades.

M. ¿Conque el pueblo queda también sujeto á las autoridades?

D. Ciertamente, pues sin éllas ¿quién ejecutaría las leyes? No se comprende las unas sin las otras, de donde se deduce que leyes y autoridades son igualmente acreedoras al respeto y su-

misión del pueblo. Sin esto no sería posible conservar orden y paz en la Nación, la cual vendría á ser un conjunto de salvajes bárbaros que se destruirían unos á otros.

M. ¿Por manera que la ley y la autoridad tienen igual importancia?

D. La autoridad existe en los pueblos civilizados en virtud de la ley, y en ésta se halla la justicia que resguarda los derechos de la Nación y de los individuos, y en este sentido, la ley es superior á la autoridad; pero bajo otro concepto, ésta es más importante que aquella. La prueba es que existen pueblos salvajes que no tienen leyes, y no hay ninguno que viva sin autoridad á la cual se sujete.

M. ¿Cuántas son las leyes?

D. Cada ramo del gobierno y de la administración tiene su ley; pero la principal es la Constitución, de la cual emanan las demás.

M. ¿Por qué se llama Constitución?

D. Porque constituye y determina la forma de gobierno.

---

### De la Nación Ecuatoriana y de su forma de Gobierno.

---

M. Comencemos por el encabezamiento de nuestra Constitución: ¿por qué se ha puesto: "En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo?"

D. Primero, porque el hombre debe buscar en Dios el acierto de todas sus obras, y nada más natural y conveniente que comenzarlas invocando su santo nombre; y segundo, porque, si bien los Legisladores han sido elegidos por el pueblo para que lo representen, deben obrar á nombres de Dios que le ha dado libertad y poder para

constituírse, y no á nombre del pueblo, que por sí mismo no tiene esa libertad ni ese poder.

M. Bien. Digañe U. ahora, ¿de quiénes se compone la Nación Ecuatoriana?

D. De todos los ecuatorianos reunidos bajo el imperio de unas mismas leyes y regidos por las autoridades que ellas establecen.

M. ¿Cuál es el territorio de la Nación Ecuatoriana?

D. Este territorio comprende el de la Presidencia de Quito en tiempo del Gobierno Español, y el Archipiélago de Galápagos.

M. ¿En quién reside la soberanía en el Ecuador?

D. Reside en la Nación; pero debe entenderse en el sentido de la libertad y poder que Dios ha dado al pueblo para constituírse, darse leyes por medio de sus representantes y elegir las autoridades, y no en el de la facultad que fuese natural en él para ser su propio soberano.

M. Este punto ya lo explicó U. al tratar del sistema republicano. Pasemos á otra cosa. En uno de los artículos de la Constitución veo que se dice que el Gobierno del Ecuador es popular y electivo; explíqueme U. esto.

D. Es popular, porque lo ha formado la voluntad del pueblo para el pueblo, y es electivo, porque se establece con personas elegidas conforme á la ley.

M. Se dice también que es representativo; ¿por qué lo es?

D. Porque representa á la Nación, cuya voluntad lo ha creado.

M. Se añade que es alternativo y responsable. ¿Por qué es alternativo?

D. Porque ninguna persona puede perpetuarse en el poder, sino que éste ha de ir alternando entre otras personas que sean competentes para ejercerlo.

M. ¿Por qué es responsable?

D. Porque los individuos que lo ejercen tienen que hacerlo sujetándose estrictamente á lo prescripto por la Constitución y las leyes, y responder á la Nación de las infracciones que hubiesen cometido.

M. El Gobierno ¿se compone de un solo poder?

D. No, señor, pues está dividido en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

M. Estos tres poderes ¿ejercen juntos sus atribuciones?

D. Lo ejercen separadamente y con independencia unos de otros, dentro de los límites que les prescribe la Constitución.

M. En un artículo de la Constitución se dice también que la República es indivisible, libre é independiente. ¿Por qué es indivisible?

D. En cuanto á su territorio, es indivisible porque todas sus partes, que son las diez y seis Provincias, forman un solo todo que es el territorio nacional; políticamente hablando, es indivisible, porque para los ecuatorianos no hay diferencia en las leyes ni en el Gobierno, y todos viven sujetos á un solo régimen constitucional y legal, á diferencia de los pueblos que han adoptado el sistema de la república federativa en que no hay unidad en la legislación ni el gobierno.

M. De modo que el Ecuador es república unitaria. Bien; ahora dígame U. ¿por qué es libre nuestra República?

D. Porque tiene las libertades políticas necesarias, garantizadas por la Constitución, y sus habitantes pueden gozar sus derechos legítimos y trabajar en su progreso material y moral.

M. ¿Por qué es independiente?

D. Porque no está ni debe estar sujeta á ningún poder extranjero.

## De los ecuatorianos y de los extranjeros.

---

M. ¿Quiénes son ecuatorianos?

D. Primero, los nacidos en el territorio del Ecuador de padre ó madre ecuatorianos; segundo, los nacidos en el mismo territorio de padres extranjeros, si residieren en él; tercero, los que, habiendo nacido en Estado extranjero de padre ó madre ecuatorianos, vinieren á residir en la República y expresaren su voluntad de ser ecuatorianos; cuarto, los naturales de otro Estado que se hallen en el goce de la ciudadanía ecuatoriana.

M. ¿No hay otros que se consideran ecuatorianos?

D. Sí los hay y son los extranjeros que profesan alguna ciencia, arte ó industria útil, ó sean dueños de propiedad raíz ó capital en giro, y que, habiendo residido un año en la República, declaren ante la autoridad competente, su intención de avecindarse en élla, y obtengan carta de naturaleza; y, por último, los que la obtuvieren del Congreso por servicios prestados á la República.

M. Cuando un ecuatoriano ha obtenido otra nacionalidad, ¿queda eximido de los deberes que imponen la Constitución y leyes del Ecuador?

D. No, señor, mientras tenga domicilio en la República; á menos que se hubiese estipulado lo contrario en tratados preexistentes.

M. ¿Cuáles son los extranjeros que se consideran domiciliados en la República, y qué derechos y deberes tienen?

D. Estas son materias arregladas en una ley especial, y no cabe que se expliquen aquí.

---

## De los ciudadanos.

M. ¿ Quiénes son ciudadanos en el Ecuador ?

D. Los varones que han cumplido veintiún años, que sean ó hubiesen sido casados, y que sepan leer y escribir.

M. ¿ Subsisten siempre inalterables los derechos de ciudadanía ?

D. No, señor, pues se pierden ó se suspenden.

M. ¿ Por qué se pierden ?

D. Primero, por entrar al servicio de una Nación enemiga; segundo, por naturalizarse en otro Estado, y tercero, en los demás casos que determina la Ley.

M. ¿ Por qué se suspenden ?

D. Primero, por interdicción judicial; segundo, por auto motivado expedido á causa de infracciones que traen la pérdida de esos derechos, y tercero, por auto motivado contra un funcionario público.

M. ¿ Qué consecuencia trae la pérdida de los derechos de ciudadanía ?

D. La de que la persona que los pierde no puede elegir ni ser elegido para ningún empleo público.

M. ¿ De modo que esa pérdida es una pena ?

D. Efectivamente, fuera sólo del caso de perder la ciudadanía del Ecuador por haberla cambiado con la de otra Nación.

M. ¿ No se puede recuperar la ciudadanía, una vez perdida ?

D. Sí se puede, pues el Senado de la República, tiene la atribución de devolverla, cuando para ello hay causas justas.

M. ¿ No hay para este caso alguna excepción ?

D. Sí la hay, pues el individuo que además de la pérdida de la ciudadanía ha sido condenado á reclusión ó á prisión que pase de seis meses, no puede ser rehabilitado mientras no cumpla su condena.

M. Y el que ha perdido la ciudadanía del Ecuador, por haberse naturalizado en otra Nación, ¿cómo la recupera?

D. Volviendo al Ecuador, renunciando la extranjera y declarando ante la autoridad competente su propósito de volver á ser ciudadano de la República.

---

### De la Religión de la República.

---

M. ¿Conviene que un Estado tenga Religión?

D. Sí, señor. El hombre es naturalmente religioso, porque todo cuanto le rodea le revela la existencia de un Ser Supremo; y como una Nación no es otra cosa que un conjunto de hombres, es repugnante á la razón que no tenga creencia religiosa y que esté regida por un Gobierno ateo.

M. En esta virtud, ¿la República del Ecuador tiene Religión?

D. Sí la tiene, y es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquier otra.

M. ¿Por qué tiene el Ecuador esta Religión?

D. Porque la trajeron y establecieron los conquistadores españoles, y ha sido la Religión de nuestros padres.

M. ¿Y por qué está excluída del Ecuador cualquier otra Religión?

D. Porque la Católica es la única verdadera, y ya que los ecuatorianos tenemos la dicha de profesarla, no debemos consentir que se establezca entre nosotros ninguna Religión falsa.

M. Veo también que en la Constitución se dice, hablando de la Religión Católica, que los Poderes políticos están obligados á respetarla, hacerla respetar y proteger su libertad y demás derechos; ¿por qué se previene esto?

D. Claro se está: es porque, siendo la Religión un gran bien que poseen los ecuatorianos, y del cual emanan otros muchos bienes á los individuos y al Estado mismo, esos Poderes tienen obligación de respetar y proteger ese bien.

---

### De las garantías de los ecuatorianos.

---

M. Ante todo, dígame U. ¿qué se entiende por garantía constitucional?

D. Es la seguridad que da la Constitución á todo individuo para que pueda hacer y gozar libremente todo aquello que fuere justo y legal, y para que nadie le quite esa libertad.

M. ¿Cuál es la primera garantía que establece la Constitución?

D. La de que no habrá pena de muerte para los delitos puramente políticos, excepto el de los que, armados y organizados como militares, alteraren por la fuerza el orden constitucional.

M. Explique U. un poco más este punto.

D. Se entiende que no son delitos políticos, aunque se tome el pretexto de un fin político ó se amparen con él, la traición á la patria, el parricidio, el asesinato, el incendio, el saqueo, la piratería, ni los cometidos por militares en servicio activo.

M. ¿Por qué están excluidos de que la ley respete su vida quienes cometen esos delitos ó crímenes, aunque lo hagan con un fin político?

D. Porque ni este fin ni ningún otro pueden hacer que dejen de ser crímenes atroces ó gravísimos, dignos de un castigo severo. El asesinato y el parricidio, por ejemplo, no dejan de ser hechos horribles, porque se cometan en una revolución.

M. ¿Cuál es la segunda de las garantías?

D. La de que todo individuo tiene derecho á que se le presuma inocente, y á conservar su buena reputación, mientras no se le declare culpado conforme á las leyes.

M. ¿En qué se funda esta garantía?

D. En que sólo por medio del juicio que se sigue á un acusado, en el cual por medio de las pruebas se descubra el delito, puede saberse que éste se ha cometido; de lo contrario hay riesgo de calumniar á un inocente.

M. ¿Cuál es la tercera de las garantías?

D. La de que nadie es ni será esclavo en la República, y la de que cualquiera que siéndolo, por el solo hecho de entrar en el territorio nacional, queda libre.

M. ¿Y la razón de uno y otro caso de esta garantía?

D. Se concibe fácilmente, pues hallándose nuestra República fundada en la libertad y los derechos legítimos, no podría tolerar la infamia de la esclavitud, que significa tanto como muerte de la libertad y anulación de todo derecho.

M. ¿De qué otra garantía me hablará U. ahora?

D. De la prohibición de la recluta forzosa. Prohibición muy justa, pues el reclutamiento ó leva ataca también la libertad del individuo; y luego con ese motivo se cometen mil tropelías odiosas.

M. Vamos á otra garantía.

D. Otra de las garantías consiste en que á nadie se puede exigir servicios que no fueren im-

puestos por la ley, y que en ningún caso se puede obligar á los artesanos y jornaleros á trabajar sino en virtud de contrato.

M. ¿A qué tiende esta garantía?

D. A proteger la libertad del trabajo. Esta es una de las libertades más necesarias para el adelanto de los pueblos.

M. ¿No se puede exigir el trabajo forzado ni aun para las obras públicas?

D. Ni aun para ellas. Los encargados de ejecutarlas deben proveerse de jornaleros y artesanos comprometidos voluntariamente.

M. Pase U. á otra garantía.

D. Sea la libertad de reunión y asociación.

M. ¿Para todo? Esta es libertad muy peligrosa: ¿Conque pueden reunirse y asociarse para una revolución ó cualquier otra cosa mala?

D. No, señor, para esto no puede haber libertad de reunión y asociación, sino sólo para objetos lícitos, como lo previene la Constitución misma: para estudiar, para emprender algún negocio ó industria provechosa....

M. Ya entiendo, y pase U. adelante.

D. Otra de las garantías consiste, en que todos tienen derecho de petición y el de obtener la resolución respectiva; pero nunca se ejercerá tal derecho á nombre del pueblo.

M. ¿Y por qué esta restricción?

D. Por evitar que alguien pida á nombre del pueblo, cosas que el pueblo no quiera y á las cuales quizás es opuesto.

M. ¿No hay alguna garantía para la libertad del individuo?

D. Sí que la hay: nadie puede ser detenido, arrestado ni preso, sino en los casos, en la forma y por el tiempo que la ley determina.

M. Cite U. como ejemplo alguno de esos casos.

D. Por ejemplo, cuando alguna persona ha

cometido ó está cometiendo algún delito, cualquiera puede, y hasta debe tomarla para entregarla á la autoridad.

M. Vamos con otra garantía, y dígamela U. explicada.

D. Bien, señor. Nadie puede ser puesto fuera de la protección de las leyes, porque las leyes son para todos, y todos tienen derecho á ser amparados por éllas; lo contrario sería una injusticia y una barbaridad. Nadie tampoco puede ser distraído de sus jueces naturales; esto quiere decir que ningún juez puede aplicar la ley á un individuo que no pertenezca á su jurisdicción. Nadie asimismo puede ser juzgado por comisiones especiales, porque la ley no ha establecido ni autoriza esas comisiones, sino que ha creado autoridades y tribunales para que juzguen conforme á élla; ni puede ser sometido á leyes que se hayan dado después que cometió la infracción.

M. Esta contestación está muy larga; repose U. un poco para que me exponga la razón de lo último que acaba de decirme. Conque ¿no puede ser sometido & ?

D. No, señor, porque una infracción supone la existencia de una ley, y no puede ser quebrantada una ley que no existe.

M. Bien. ¿Qué tiene U. que añadir?

D. Que tampoco nadie puede ser privado del derecho de defensa, en cualquier estado que estuviese la causa. La razón de esta garantía se explica fácilmente, pues en cualquier estado de la causa pueden presentarse pruebas y argumentos que antes no existían ó no se habían ocurrido al acusado ó á su defensor.

M. Perfectamente. Veo que la Constitución pone también entre las garantías la siguiente: Nadie será obligado á prestar testimonio, en juicio criminal, contra su consorte, ascendientes,

descendientes ó colaterales, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad. Explíqueme U. el por qué de esta disposición.

D. Porque sería hasta inmoral el obligar á un esposo que declare contra su esposa, á un hijo contra su padre, & ; y por otra parte sería motivo de que el declarante incurriera en perjurio, pues por no declarar contra una persona querida ó respetada, faltaría á la verdad.

M. Se dice también que nadie puede ser compelido, con juramento ú otros apremios, á dar testimonio contra sí mismo en asuntos que le acarreen responsabilidad penal. ¿ Por qué se ha dispuesto tal cosa ?

D. Por las mismas razones con que he contestado á la pregunta anterior, y aun más poderosas, pues naturalmente á nadie le gusta hacer cosas contra sí mismo.

M. ¿ Y por qué no se puede tener incomunicado á un individuo por más de veinticuatro horas, ni atormentado con barra, grillos ú otra tortura ?

D. Porque todo eso es bárbaro, y la civilización ya no consiente que se ejerza la justicia por esos medios, como se hacía en otros tiempos.

M. Hábleme U. de la pena de azotes y de la de confiscación.

D. La pena de azotes está prohibida por demasiado infamante y porque repugna, por lo mismo, á los sentimientos de delicadeza que ha traído á la sociedad la civilización cristiana.

M. ¿ Y por qué se ha prohibido la confiscación ?

D. Porque es una pena que las más de las veces no sólo cae sobre el culpado, sino también sobre su familia inocente, á la cual quita con injusticia los medios de subsistencia.

M. Por ahí veo también que se dice, que á nadie se le privará de sus bienes.

D. Sí, señor, eso dice la Constitución, y es muy justo; pero si se le puede expropiar por causa de pública utilidad, indemnizando el valor de la propiedad, según la ley.

M. En qué otro caso hay excepción para la garantía de la propiedad?

D. En caso de que una sentencia judicial ordene la expropiación.

M. No entiendo bien ninguno de los dos casos; explíquelos U.

D. En el primer caso puede, por ejemplo, quitársele á un propietario su terreno, para abrir un camino, ó su casa para un establecimiento público. En el segundo caso, el juez competente puede ordenar que se despoje de una propiedad á quien no la posee con justo título, para que pase al dominio de su dueño legítimo.

M. Vamos con otra garantía: ¿cuál sigue á la que acaba de explicarme U.?

D. La de que no se puede exigir contribución ó derecho sino conforme á la ley y por la autoridad que ella designe, y que en todo impuesto debe guardarse la debida proporción con los haberes ó industria del contribuyente.

M. Bien: me parece que no necesita explicación esta garantía, y hábleme U. de otra.

D. Sea la de que todos gozan de libertad de industria.

M. ¿De toda industria?

D. No, señor, sino solamente de las lícitas y honestas; pues puede haber, y hay, en efecto, industrias contrarias á los derechos ajenos y á las buenas costumbres.

M. ¿Y no hay alguna garantía para quienes descubren ó inventan cosas nuevas y útiles?

D. Si la hay, pues la ley les asegura la propiedad de invención ó descubrimiento, así como también la propiedad de los libros que hubiesen escrito.

M. Pasemos á otra cosa, y dígame U., si la Constitución garantiza la libertad de expresar nuestros pensamientos de palabra ó por la prensa.

D. Existe esta garantía, y es una de las más importantes; pero también una de las más peligrosas.

M. ¿Por qué le parece á U. tan peligrosa?

D. Porque los hombres apasionados y malos abusan mucho de ella, y entonces se convierte en una facultad muy perniciosa para los individuos y la sociedad.

M. ¿Y qué remedio hay para que esto no suceda?

D. El de no consentir que esa libertad sea absoluta, y hacer que la ley castigue á los que, de palabra ó por escrito, ofendieren la Religión, la moral, la decencia y la honra, ó incitaran á la rebelión para perturbar el orden constitucional.

M. De modo que no por el hecho de expresarse una calumnia, por ejemplo, ó de atacar contra la Religión por medio de la imprenta, dejan de ser actos malos y dignos de castigo?

D. No por cierto, pues el delito de cualquier manera que se le cometa, es siempre delito y debe ser castigado por las leyes.

M. ¿Qué otra garantía se sigue?

D. La de que la morada de toda persona es inviolable.

M. ¿Es inviolable siempre?

D. No, señor: hay casos en que puede ser violada y están determinados por la ley, en la cual tiene que fundarse la autoridad que ordene la violación.

M. ¿Puede U. ponerme un ejemplo?

D. No hay inconveniente: puede violarse ó allanarse la casa de una persona, cuando hay necesidad de tomar preso á un individuo por orden del juez competente, y en otros varios casos en que lo exige la justicia, y que están señalados

en el Código de Enjuiciamientos criminales.

M. Hallo en la Constitución una garantía que me parece importantísima: dice que el sufragio es libre. Veamos cómo entiende U. esta libertad.

D. Ciertamente, la libertad del sufragio ó de las elecciones es una de las más preciosas garantías del ciudadano.

M. ¿Es garantía sólo para el ciudadano?

D. Para el acto de la elección es sólo del ciudadano, pues sólo el que está en el goce de los derechos de ciudadanía puede dar su voto; pero si se atiende á los efectos de la elección, es garantía para toda la República.

M. Y esto de dar el voto en una elección, ¿es solamente un derecho del cual un ciudadano puede gozar ó no libremente, ó es también un deber?

D. Es también un deber, pues en el sistema del gobierno democrático, bajo el cual vivimos, todo ciudadano está en la obligación de concurrir á formarlo, y para esto tiene que elegir.

M. ¿Y cómo se entiende la libertad del sufragio?

D. Esta libertad significa que á nadie se le puede impedir el dar su voto, ni forzarle con amenazas ó halagos, engaños ó sobornos, á darlo por la persona ó personas que no sean de su gusto.

M. ¿De manera que la libertad del sufragio es absoluta?

D. Es absoluta, conforme á la ley que la garantiza; pero la conciencia, la moral y el patriotismo la limitan. Así, pues, los ciudadanos están en el deber estricto de dar sus votos sólo por las personas buenas y aptas para los destinos que les confían, y son responsables ante Dios y la Patria por los males que causan los malos empleados que han elegido.

M. Pero me parece que la ley que garantiza la libertad de sufragio para todos, es una ley muy peligrosa, puesto que hay ciudadanos malos que han de dar sus votos por otros que se les parecen, y entonces ¡adiós República!

D. La ley supone buenos á todos y por esto á todos favorece; pero si hay malos ciudadanos, como en verdad no faltan, son siempre en corto número, y para que no prevalezcan sus votos es necesario que todos los buenos, por deber de conciencia y de patriotismo, sufraguen; pues como son en mucho mayor número, claro está que han de vencer á los pocos malos.

M. Muy bien. Es preciso que U. no olvide estos buenos principios para cuando sea ciudadano. Ahora vamos á otra garantía.

D. Vamos á otra, señor. Dice la Constitución: La correspondencia epistolar es inviolable. Prohíbese interceptar, abrir ó registrar papeles ó efectos de propiedad privada, excepto las cosas que la ley señala.

M. Volvemos con las excepciones, ¿y por qué?

D. Porque esta violación puede ser necesaria para descubrir la verdad y hacer recta justicia en la indagación y castigo de un delito ó crimen, ó para salvar á un inocente, ó para descubrir y evitar una revolución, &c.

M. Explíquese U. un poco más, pues siempre me parece malo eso de que se rompa, por ejemplo, una carta que me han escrito ó que yo he dirigido á otra persona, para imponerse de los secretos que ella contiene.

D. Dejará de parecerle malo, si considera U. que toda garantía privada debe posponerse á los intereses de la justicia y de la sociedad, que están sobre todo interés personal.

M. Me satisface su explicación. Vamos con otra garantía.

D. La de que todos puedan transitar libremente, mudar de domicilio, ausentarse de la República y volver á ella.

M. ¿Y no hay también para todo esto alguna excepción?

D. Sí la hay; en caso de guerra se necesita pasaporte, tanto para seguridad del mismo que viaja, como para evitar que entre los viajeros pasen libremente algunos comprometidos en la guerra, con propósitos hostiles.

M. ¿No hay alguna otra limitación para esta garantía, aun fuera del caso de estar en guerra?

D. La hay también, y es cuando por orden judicial ha sido arraigada una persona hasta que responda á algún cargo que se le ha hecho ó pague lo que debe.

M. Quisiera que U. me explique una garantía que hallo en la Constitución, y es la del crédito público.

D. Lo haré con mucho gusto. Nuestra Nación, como todas las del mundo, tiene deudas, y como cualquier persona está en el deber de ser honrada; por consiguiente ha destinado parte de sus rentas para pagarlas, y la Constitución quiere que esos fondos no se gasten en otra cosa, excepto....

M. ¡Otra vez las excepciones! ¿Conque hay excepciones hasta para ser honrado y pagar una deuda?

D. Cuando lo oxige una grave necesidad, la Nación puede suspender el pago de sus deudas, sin dejar de ser honrada.

M. Explíquese U.

D. Voy á ello: la excepción de que hablaba y que establece la misma Constitución, ocurre cuando, en caso de invasión exterior ó conmoción interior, se han concedido facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo.

M. De modo que la garantía de que trata-

mos, cede á la necesidad de conservar el orden y la paz en la Nación, y aun de resguardar su vida y su honor; ¿no es esto?

D. Exactamente. Si para atender á esos objetos ha sido preciso gastar fondos, por sagrados que sean, la responsabilidad no puede caer sobre la Nación, sino sobre los que la han obligado á hacer el gasto.

M. Estoy satisfecho. Siga U. adelante con las garantías.

D. Cualquiera puede fundar establecimientos de enseñanza, sujetándose á las leyes de Instrucción Pública.

M. ¿Por manera que no hay libertad para la enseñanza?

D. No la hay, á fin de evitar que los ignorantes se metan á maestros, ó que los impíos y los hombres de malas costumbres enseñen errores ó difundan la corrupción entre sus discípulos.

M. Ha contestado U muy bien: la niñez y la juventud nó deben ser confiadas sino á maestros que sean ilustrados, de sanos principios cristianos y de conducta moral intachable; y de todo esto cuidan la ley y los reglamentos que tenemos para escuelas y colegios. Siga U. con su explicación.

D. La enseñanza primaria es obligatoria y gratuita.

M. ¿Por qué es obligatoria?

D. Porque puede haber, y hay, en efecto, muchos padres de familia descuidados de la instrucción y educación de sus hijos, y es preciso forzarles por medio de la ley al cumplimiento de su deber.

M. Pero en este caso no es una garantía para ellos, sino una obligación que se ven compelidos á cumplir.

D. Pero es una garantía para los hijos y para la sociedad.

M. Muy bien. ¿Y para qué se ha hecho gratuita la enseñanza primaria?

D. Para facilitarla, y para que los padres de familias pobres no tengan pretexto de no cumplir su deber.

M. ¿Y si los padres de familias quieren hacer enseñar á sus hijos en sus propias casas y de diversa manera que en las escuelas?

D. Tienen derecho para ello, y las leyes no pueden oponerse á él.

M. Hábleme U. de la prohibición que hay en el Ecuador de fundar mayorazgos y otras vinculaciones. Ante todo: ¿qué es mayorazgo?

D. Es una institución por medio de la cual se perpetúan, en todo ó en parte, los bienes de una familia en beneficio del hijo mayor y con perjuicio de los demás.

M. Había en esto grave injusticia, y con razón se ha prohibido en el Ecuador. En cuanto á los bienes raíces, ¿los hay en la República que no puedan ser enajenados?

D. No los hay, y la Constitución prohíbe que los haya.

M. ¿Y por qué esta prohibición?

D. Porque no sería justo ni conveniente poner trabas á la libertad de los negocios, y todos los ecuatorianos deben gozar el derecho de disponer de sus bienes como les parezca mejor, sujetándose sólo, para vender, comprar, hacer cambios ó donaciones, &c. á las disposiciones legales.

M. ¿Puede indistintamente cualquier ecuatoriano ser empleado público?

D. No pueden serlo sino los que gozan los derechos de ciudadanía.

M. ¿En qué se funda esta disposición?

D. En que si un ecuatoriano ha perdido esos derechos, es claro que está sufriendo una pena, y al punto que se le diera un empleo público ó se le consintiera ejercer cualquier acto de ciudadanía,

terminaría esa pena, con escarnio de la justicia que la ha impuesto.

M. ¿De manera que en la prohibición de que habla U. se encierra una garantía social, más bien que individual?

D. Exactamente; lo mismo que sucede en otros muchos casos.

M. Tampoco son ciudadanos, aunque no pese sobre ellos una sentencia judicial, los que no saben leer y escribir; ¿y no le parece á U. injusto que no puedan ser empleados?

D. No es injusto, pues los que no saben leer y escribir no pueden ser aptos para destino ninguno; y, además, el negar la ciudadanía á esos individuos, dejándolos inhábiles para los empleos públicos, es uno de los estímulos para que los padres de familias envíen sus hijos á las escuelas, y para que aun éstos se empeñen en aprender si quiera las primeras letras.

M. Los empleados públicos que violaren cualquiera de las garantías que me ha explicado U., ¿son irresponsables?

D. No lo son, pues la Constitución ordena que sean responsables con sus bienes por los daños y perjuicios que causaren.

M. Y respecto de los crímenes ó delitos que cometan los empleados públicos con el hecho de violar esas garantías. ¿qué ordena la Constitución?

D. Que á tales empleados se los puede acusar, sin que el acusador necesite rendir fianza, y sin firma de abogado.

M. ¿Y qué más?

D. Que las penas que se les imponga no serán susceptibles de indulto, rebaja ni conmutación, durante el período constitucional en que se hubiere cometido la infracción, ni en el siguiente.

M. ¿Y qué otra cosa?

D. Por último, que las acciones criminales

y civiles que nazcan de los crímenes y delitos contra las garantías constitucionales, así como las penas impuestas, no principiaron á prescribir sino después de dichos períodos.

---

### De las elecciones.

---

M. Al hablar de la libertad de sufragio, ya hemos visto cómo se la entiende, y que tienen este derecho sólo quienes son ciudadanos en ejercicio; ahora veamos de qué manera se hacen las elecciones.

D. Se las hace por votación directa y secreta.

M. ¿Cómo es directa?

D. Como que se la hace dando los votos á las personas á quienes se elige, y no, como se hacía antes en el Ecuador y se hace hoy en algunas otras partes, eligiendo primero á los ciudadanos que forman las juntas ó colegios electorales, que á su vez eligen los funcionarios públicos.

M. ¿Por qué es secreta la votación?

D. Porque se deposita el voto en la urna ó ánfora sin que nadie vea ni pueda ver el nombre ó nombres que el elector ha escrito en él.

M. ¿Y para qué se toma la precaución de que el voto sea secreto?

D. Para que el elector obre con toda independencia, la cual podía faltar al ser el voto manifiesto, sea por respeto humano ó por cualquier otra causa.

M. ¿Qué empleados son elegidos de esta manera?

D. El Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados y los Concejales municipales.

M. Hay elecciones indirectas, ó en otros términos, hechas por los funcionarios elegidos por el pueblo?

D. Sí las hay: el Congreso, por ejemplo, elige los Ministros de los Tribunales de Justicia, los Concejales municipales eligen los Alcaldes, &c.

M. ¿Quién ordena que se verifiquen las elecciones?

D. Las autoridades superiores están obligadas á hacer que se cumpla la Ley de Elecciones; pero las inferiores, á las cuales la ley atribuye más inmediatamente su ejecución, están asimismo estrictamente obligadas á ello, sin esperar orden superior.

---

## PODER LEGISLATIVO.

---

### El Congreso.

M. ¿Qué es el Poder Legislativo?

D. El que reside en el Congreso, compuesto de dos Cámaras, la de Senadores y la de Diputados.

M. ¿Por qué se llama Legislativo?

D. Porque crea las leyes, las reforma, las adiciona ó las suprime, según convenga á los intereses de la Nación.

M. ¿No tiene más atribuciones?

D. Tiene otras muchas, según lo iremos viendo.

M. Los Senadores y Diputados, cuando ejercen sus funciones; ¿pueden obrar libremente y sin sujetarse á ley ninguna?

D. Mientras una ley está vigente, á todos

obliga, y no pueden estar exentos de ella los Senadores y Diputados, ni como ciudadanos ni como Legisladores; lo que pueden es modificarla, adiccionarla &, y aún esto sujetándose á lo que prescribe la Constitución.

M. ¿Es absolutamente potestativo en los Legisladores la creación, modificación, &, de las Leyes?

D. Si hemos de atender á la voluntad libre de ellos, lo es sin duda alguna; pero si nos hemos de fijar en que han sido elegidos para que obren en justicia y en bien del pueblo, no pueden obrar libremente según su voluntad.

M. ¿Y por qué?

D. Porque la justicia y los intereses del pueblo son superiores á esa libre voluntad, que puede obrar erradamente ó por pasión caprichosa, y porque el pueblo no elige sus representantes para que hagan lo que quieran, aunque sea contra la religión, la moral y las conveniencias materiales de la Nación.

M. ¿Cuándo y dónde se reúne el Congreso?

D. Se reúne cada dos años el diez de Junio, en la Capital de la República, y tiene que hacerlo aunque no sea convocado.

M. ¿Por cuánto tiempo se reúne?

D. Por sesenta días improrrogables.

M. Y si este tiempo no basta para tratar los asuntos que se presenten, ¿qué se hace?

D. El Poder Ejecutivo puede convocar el Congreso extraordinariamente, señalando el tiempo que debe durar y los asuntos en que debe ocuparse.

## De la Cámara del Senado.

---

M. ¿De cuántos Senadores se compone esta Cámara?

D. De dos por cada provincia, excepto la del Oriente; por tanto son treinta.

M. ¿Por qué está exceptuada la del Oriente?

D. Porque su estado salvaje aún no lo consiente, y necesita ser regida por leyes especiales.

M. ¿Qué requisitos son necesarios para ser Senador?

D. El de ser ecuatoriano en ejercicio de la ciudadanía, y tener treinta y cinco años de edad.

M. ¿No se requiere más?

D. La Constitución no exige otra cosa, porque á todos da iguales derechos; pero como no todos, aunque tengan esos requisitos, son aptos para tan alto cargo, los electores tienen el deber de conciencia y de patriotismo de elegir á los mejores.

M. ¿Por qué se quiere que tengan treinta y cinco años?

D. Porque si bien á los veintinueve un ecuatoriano entra en el goce de la ciudadanía, es indudable que la edad madura da al hombre más calma, juicio más seguro y experiencia de la vida pública.

M. ¿Quiénes otros pueden ser Senadores?

D. Los naturalizados conforme á los casos que determina la Constitución, como ya se dijo antes en este Catecismo; pero añadiéndose la condición de que hayan residido cuatro años en la República.

M. ¿Por qué se ha impuesto esta condición?

D. Porque se necesita lo menos cuatro años de residencia en un país para que un extranjero conozca las costumbres del pueblo, su legislación

y sus necesidades, y pueda obrar con acierto en el desempeño de un cargo tan grave como el de Senador.

M. ¿Qué atribuciones especiales tiene el Senado?

D. La primera es conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra el Presidente de la República ó el Encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado.

M. ¿Cuál es la segunda atribución?

D. Rehabilitar á los que hubieren perdido los derechos de ciudadanía, excepto el caso de traición en favor de Estado enemigo ó de facción extranjera.

M. ¿Por qué se estableco esta excepcion?

D. Porque la traición contra la Patria es un crimen horrible ó infame, y el quolo comete es indigno de gozar derecho ninguno en ella en ningún tiempo.

M. ¿Cuál es la atribución tercera?

D. La de rehabilitar la memoria de los que hubiesen sido condenados injustamente, siempre que se probare su inocencia.

M. ¿No le parece á U. que esta rehabilitación es inútil? Después que á uno se le ha fusilado por asesino, por ejemplo, ¿de qué le sirvo que se rehabilite su memoria, porque se pruebe que no fué asesino?

D. Una justa reparación nunca es inútil, señor: en el caso que U. propone, á los hijos y parientes del ajusticiado, por ejemplo, les conviene que se pruebe, y que una autoridad tan alta como un Senado, declare que no fué autor del crimen por el cual se le castigó, pues de esta manera satisfacen el legítimo deseo de limpiar de infamia el nombre de una persona querida y el de ellos mismos.

M. Pero ellos ¿ qué culpa tienen ?

D. Ninguna, por cierto; más á nadie le gusta heredar un nombre infamado que le ponga mal en la opinión pública.

M. Tiene U. razón; y además.....

D. Y además la sociedad misma recibe también satisfacción de ver rehabilitado, aunque sea tarde, el nombre de uno de sus miembros.

M. Cuando se acusa á un empleado por haber infringido sus deberes oficiales, ó lo que es lo mismo, los de su empleo, ¿ qué pena debe imponerle el Senado ?

D. Solamente la de privarle de su empleo y, á lo más, declararle inhábil, temporal ó perpetuamente, para obtener destinos públicos.

M. ¿ Y si no sólo ha faltado á sus deberes oficiales, sino que ha cometido un crimen ?

D. Entonces debe ser juzgado por el tribunal competente, para que sufra la pena á que se ha hecho acreedor por ese crimen.

M. ¿ Qué otra cosa ordena la Constitución á este respecto ?

D. Ordena que, en no tratándose de una infracción cometida en las funciones oficiales, el Senado se ha de limitar á declarar si debe ó no seguirse causa contra el sindicado de la infracción, y, en caso afirmativo, á ponerle á disposición del respectivo tribunal.

---

### De la Cámara de Diputados.

---

M. ¿ Cuántos diputados da cada provincia ?

D. Depende del mayor ó menor número de sus habitantes, pues se elige uno por cada treinta mil, pudiendo añadirse otro si hay un exceso de quince mil.

M. ¿Y si hay provincia que no tenga ni estos quince mil ?

D. Puede elegir uno.

M. ¿Qué requisitos son necesarios para ser Diputado ?

D. Estar en el goce de los derechos de ciudadanía.

M. ¿Nada más ?

D. Nada más, conforme á la Constitución ; pero en este caso se ha de aplicar lo que ya dijimos al tratar de los Senadores, esto es que si bien es verdad que todo ciudadano tiene derecho de ser elegido, los electores están en el deber estricto de no elegir sino á quien tenga buenas aptitudes para desempeñar el cargo.

M. ¿Cuáles son las atribuciones de la Cámara de Diputados ?

D. La primera es acusar ante el Senado al Presidente de la República ó al Encargado del Poder Ejecutivo, á los Ministros de Estado, ó los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y á los Consejeros de Estado.

M. ¿Cuál es la atribución segunda ?

D. Conocer de las acusaciones que se propongan contra dichas autoridades, y si las estima fundadas, formularlas debidamente ante el Senado.

M. ¿Cuál es la tercera ?

D. Requerir á las autoridades correspondientes para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones, ó faltado al cumplimiento de sus deberes.

M. ¿No tiene otra atribución ?

D. Si la tiene, y es la cuarta y última que consiste en tener la iniciativa en las leyes de impuestos y contribuciones.

---

## Disposiciones comunes á las dos Cámaras.

M. Para que las Cámaras comiencen las sesiones, ¿es necesaria la totalidad de sus miembros?

D. No, señor; pero es indispensable que para ese acto tenga cada una lo menos las dos terceras partes de sus miembros.

M. ¿Y para continuar las sesiones?

D. Para esto basta la mayoría absoluta, ó sea uno sobre la mitad de los miembros presentes.

M. ¿Y por qué no con menos número?

D. Porque en el sistema representativo, la mayoría decide cualquier cuestión, y no habiendo esa mayoría en la Cámara, no estaría bastante bien representado el pueblo, y los actos del Congreso serían nulos.

M. Un Senador ó un Diputado ¿puede voluntariamente separarse de su Cámara?

D. No, señor: para separarse de ella necesita conseguir su permiso, y éste no puede ser concedido sino por causa justa.

M. ¿Y si se va de la Cámara sin tal permiso, qué pena tiene?

D. La de perder por dos años los derechos de ciudadanía.

M. Esto me parece poco: una deserción del Congreso dejando de llenar un deber que le ha impuesto la Nación, merecería pena mayor.

D. La sufre, en efecto, pues además de que no es poco eso de no ser ciudadano por tanto tiempo, cuando uno ha desertado del Congreso sin que hubiere motivo, cae sobre él la censura pública y se le tiene por mal patriota, lo cual es cosa que debe temer y evitar un hombre de bien.

M. ¿Trabajan siempre separadas las dos Cámaras?

D. No siempre, pues algunas veces se juntan en una sola.

M. ¿Para qué se juntan?

D. Para varios objetos: para declarar, verbigracia, electos al Presidente y Vicepresidente de la República, ó perfeccionar la elección.

M. ¿Cómo perfeccionan la elección?

D. Al hacer el escrutinio, ven si se ha observado la ley al tiempo del sufragio, ó si ha habido fraudes ó falsificaciones, y eliminan los votos nulos, ya sea por fraudulentos ó porque no tienen los requisitos legales. De este modo se purifica, dirémoslo así, la elección del Magistrado.

M. En caso de que dos individuos, entre otros, hayan alcanzado por igual la mayor parte de los votos, ¿qué hace el Congreso?

D. Entonces hace éste la elección secreta, contrayéndose sólo á esos dos individuos.

M. ¿Y si también resultan divididos por igual los votos?

D. Lo resuelve la suerte.

M. ¿Para qué cosas más se reúnen las Cámaras?

D. Para recibir el juramento al Presidente y Vicepresidente y los demás altos funcionarios; para admitir ó negar su renuncia; para elegir Consejeros de Estado, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores y admitir ó negar sus renunciaciones, y para aprobar ó no las propuestas que hiciere el Poder Ejecutivo para Generales ó Coroneles.

M. ¿No pueden las Cámaras por sí hacer estos nombramientos?

D. No, señor: toca al Poder Ejecutivo hacer la presentación, porque se supone que tiene conocimiento inmediato y cabal de los méritos del individuo á quien se quiere dar un grado tan alto en el ejército; pero el Congreso está en el

deber de examinar la hoja de servicios del presentado y si es ó no legal y justo su ascenso. El simple hecho de la presentación que hace el Poder Ejecutivo, no es, pues, suficiente para que el Congreso dé uno de aquellos grados.

M. ¿No hay otro objeto para el cual deben juntarse las Cámaras?

D. Sí le hay, y es el de censurar la conducta de los Ministros de Estado.

M. ¿Y qué consecuencia trae esta censura al Ministro que la ha sufrido?

D. La de que cesa de ser Ministro, y no puede volver á serlo hasta otra Legislatura.

M. ¿No tiene Ud. que añadir algo respecto de la reunión de las Cámaras?

D. Tengo que añadir, que también se reúnen cuando lo pide alguna de ellas, pero que nunca pueden reunirse para ejercer las atribuciones que les competen separadamente, según lo veremos después.

M. ¿Quién instala las Cámaras Legislativas?

D. Se instala cada una por sí misma, luego que cuenta con el número suficiente de miembros; pero tienen que hacerlo ambas en un mismo día. Es también forzoso que han de funcionar en una misma población y, si es posible, como se ha visto hasta aquí, en un mismo edificio.

M. ¿Y si hay necesidad de trasladarse á otro punto?

D. Pueden hacerlo, poniéndose de acuerdo ambas Cámaras.

M. ¿Pueden suspender sus sesiones?

D. No lo puede ninguna por más de tres días, sino con permiso de la otra, y eso tan sólo en caso de grave necesidad.

M. Los Senadores y Diputados ¿gozan de algunas garantías especiales?

D. Sí, señor: gozan de inmunidad treinta días antes de las sesiones, durante ellas y treinta

días después; en esta virtud no pueden ser enjuiciados, perseguidos ó arrestados, si la Cámara á que pertenecen no autoriza previamente el enjuiciamiento con el voto de la mayoría de los miembros presentes.

M. Cuando algún Senador ó Diputado fuere sorprendido cometiendo crimen ó delito, ¿qué debe hacerse?

D. Levantarle sumario al punto, y con él ponerle á disposición de la Cámara respectiva, para que declare si debe ó no continuar el juicio.

M. Pero ¿qué debe hacer el juez si el crimen ó delito es cometido en los treinta días posteriores á las sesiones, es decir cuando no haya Cámaras?

D. Entonces debe proceder libremente, conforme á la ley, y encausar al Senador ó Diputado.

M. ¿Qué otra garantía tienen estos señores?

D. La de no ser responsables por las opiniones que manifiesten en las discusiones del Congreso.

M. ¿No hay algún impedimento para la elección de Senadores ni Diputados, además de la falta de los requisitos legales?

D. Sí le hay, pues los funcionarios de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, no pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, aun cuando tres meses antes de las elecciones hubiesen renunciado sus destinos.

M. Y los que ya fueren Senadores ó Diputados, ¿pueden admitir empleos del Poder Ejecutivo?

D. No pueden admitir empleo alguno, ni aun interinamente, mientras dura su destino de Senador ó Diputado.

M. ¿No hay alguna excepción?

D. Sí, la hay respecto sólo de los Jefes militares, los cuales, aun siendo Senadores ó Diputados, pueden ser empleados por el Gobierno, pero

únicamente en caso de invasión exterior ó conmoción interior.

M. ¿ Con qué objeto dispone la Constitución que los empleados de libre nombramiento del Ejecutivo no puedan ser elegidos Senadores ó Diputados, y que éstos no puedan aceptar empleos de esa naturaleza ?

D. El objeto no es otro, que el de asegurar la independencia de los Legisladores, alejando de ellos en lo posible el influjo del Poder.

M. Explíquese Ud. un poco más á este respecto.

D. Un empleado puede valerse de la circunstancia de serlo, para acarrear votos por miedo ó por halagos, y un Senador ó Diputado que aceptara empleo del Ejecutivo, correría peligro de perder su libertad en las Cámaras y de dar gusto á todo trance á quien le hubiese dado el empleo. En ambos casos vendría á falsearse la independencia del Congreso, tan necesaria en el sistema republicano.

M. ¿ Quiénes más no pueden ser elegidos Senadores ó Diputados ?

D. El Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros y Consejeros de Estado y los Magistrados de las Cortes de Justicia. Tampoco pueden ser elegidos por una provincia, aunque no hubiesen obtenido su nombramiento del Poder Ejecutivo, los individuos que en ella ó en alguno de sus cantones tuviere ó hubiese tenido, tres meses antes de las elecciones, mando, jurisdicción ó autoridad civil, eclesiástica, política ó militar.

M. ¿ Per qué se han puesto estas restricciones ?

D. Porque de esta manera se ha creído asegurar más y mejor la libertad del sufragio.

M. ¿ Cuánto tiempo duran en su destino los Senadores ?

D. Cuatro años; pero se renuevan por mitades cada dos años, después que por primera vez se renovó la mitad de la Cámara sacando por la suerte los que debían cesar.

M. El que una vez ha sido Senador ¿no puede ser electo otras veces?

D. Puede ser reelecto indefinidamente, si conserva su idoneidad para el cargo.

M. ¿Cuánto tiempo dura el empleo de Diputado?

D. Dura dos años, y un Diputado puede también ser reelegido indefinidamente.

M. ¿Qué se hace cuando para abrir las Cámaras el día señalado no hay el número de Senadores ó Diputados prescrito por la Constitución; ó bien, si una vez abiertas no pueden continuar funcionando por falta de mayoría?

D. Entonces toca á los miembros presentes, sea cual fuere su número, apremiar á los ausentes, con las penas legales, para que concurren, y seguir reuniéndose hasta que haya las dos terceras partes, para el primer caso, y la mayoría para el segundo.

M. ¿Cómo se celebran las sesiones?

D. Se celebran públicamente, para que cuantos quieran las presencien desde la barra; pero si cualquiera de las Cámaras resuelve tratar en secreto algún asunto, tiene naturalmente que celebrar una ó más sesiones secretas.

## De las atribuciones del Congreso dividido en Cámaras Legislativas.

M. ¿ Cuántas atribuciones ó facultades propias concede la Constitución á las Cámaras Legislativas ?

D. Veinte, siendo la primera la de reformar la Constitución misma, observando los trámites que élla prescribe, según veremos después.

M. ¿ Y qué más á éste respecto ?

D. Puede resolver é interpretar las dudas que ocurran en la inteligencia de los artículos constitucionales, y lo que resuelva é interprete debe constar en una ley especial.

M. ¿Cuál es la segunda atribución ?

D. La de decretar cada dos años los gastos públicos, con vista de los presupuestos que presente el Poder Ejecutivo.

M. ¿ Cómo son estos presupuestos ?

D. Los presupuestos son dos : en el primero constan las rentas con que cuenta la Nación, y en el segundo la inversión de ellas.

M. ¿Cuál es la atribución tercera ?

D. La de cuidar que dicha inversión sea recta y legal, pues las rentas nacionales deben mirarse como sagradas, y no debe consentirse que se inviertan sino en objetos útiles y necesarios á la Nación, y del modo como lo ordena la ley.

M. ¿Cuál es la cuarta ?

D. Establecer contribuciones ó impuestos y autorizar al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el crédito público.

M. Pero eso de las contribuciones ó impuestos es cosa dura y repugnante, ¿ y cómo puede establecerlos un Congreso ?

D. Las contribuciones ó impuestos son indispensables en todas las Naciones, y no hay una

sola en el mundo que no los tenga; de ellos se forman principalmente las rentas públicas, sin las cuales no podría haber gobierno, ni administración, ni orden en un Estado, ni podría emprenderse en obras públicas &.

M. ¿De manera que hay obligación de pagar esas contribuciones?

D. Sí, señor, hay obligación estricta por ley, por necesidad y por conciencia, y el que se niegue á pagarlas, comete una grave falta, pues rehusa dar á la patria lo que le debe.

M. ¿Qué clase de contribuciones ó impuestos hay en el Ecuador?

D. Las hay directas é indirectas. Es directa, por ejemplo, el uno por mil que se paga sobre el valor de los fundos rústicos, é indirecta la que se satisface comprando papel sellado &.

M. En cuanto á lo de contratar empréstitos, ¿basta el hacerlo en virtud de la autorización del Congreso para que tenga efecto?

D. No, señor, pues se necesita que un empréstito, después de contratado, merezca la aprobación del Congreso.

M. ¿Por qué se toma esta precaución?

D. Porque un empréstito, que no debe contratarse sino en caso de grave necesidad, ó para emprender una obra muy útil, es cosa que no debe hacerse sino después de mucho examen y meditación, á fin de no poner en peligro las rentas nacionales.

M. ¿Cuál es la quinta atribución del Congreso?

D. Reconocer la deuda nacional y determinar la manera de pagar el capital y los intereses.

M. ¿Conque también la Nación ecuatoriana tiene deudas?

D. Sí, señor, como todas las Naciones del mundo. El Ecuador reconoce dos deudas: la ex-

terna, ó sea la deuda á varios ingleses, la cual procede de los empréstitos que se tomaron para la guerra de la Independencia; y la interna que viene de cantidades que se han tomado á crédito dentro de la República, de pensiones no pagadas, &c.

M. ¿El Congreso puede reconocer cualquier crédito?

D. No puede reconocerlo, si ha sido contraído sin la debida autoridad, ó si procede de hechos contrarios á las leyes de la República.

M. Muy bien. Pasemos á la atribución sexta: ¿cuál es?

D. La de decretar la enajenación de los bienes fiscales, arreglar su administración y destinarlos á usos públicos.

M. ¿Puede Ud. indicarme cuáles son estos bienes fiscales?

D. Bienes fiscales ó de los que es dueña la Nación, son los terrenos que no pertenecen á persona alguna, como los que se extienden tras los Andes á Oriente y Occidente, las plazas, calles y caminos públicos, los palacios y casas de Gobierno, embarcaciones, armamento, &c.

M. Perfectamente. Veamos cuál es la séptima.

D. Es la facultad de crear ó suprimir empleos, cuya creación ó supresión no estén atribuídas á otra autoridad por la Constitución ó las leyes; determinar ó modificar las atribuciones de los empleados; fijar la duración de éstos y aumentar ó disminuir los sueldos.

M. ¿Cuál es la octava atribución?

D. La de declarar, conforme á la ley, y con vista del fallo del Tribunal de Cuentas, la responsabilidad del Ministro de Hacienda.

M. ¿Conque también el Ministro de Hacienda debe rendir cuentas?

D. Sí, señor, pues está obligado, en el manejo de los caudales públicos, á observar estricta-

mente las leyes del caso, y si las quebrauta, es responsable.

M. Hábleme Ud. de la atribución novena.

D. Esta consiste en conceder premios, únicamente honoríficos y personales, á los que hubiesen prestado grandes servicios á la Patria, y decretar honores públicos á su memoria.

M. ¿Y por qué se dispone que esos premios sean únicamente honoríficos y personales?

D. Esta medida se ha tomado, porque si se dieran premios pecuniarios ó en bienes nacionales, y no se limitaran á sólo la persona del que los mercede, pudiera llegar el caso de que se cometieran abusos, ya con perjuicio del Tesoro Nacional, ya vulgarizando los premios con darlos hasta á los herederos del agraciado. Además, un premio honorífico discernido por el Congreso á nombre de la Nación, vale mucho, y un republicano debe aspirar á él más que al dinero, cumpliendo su deber en el servicio de la Patria.

M. Ha contestado Ud. muy bien; y la justicia y el deseo de estimular á los ecuatorianos á que sirvan á la Patria aun sacrificando por ella la vida, han hecho que entre las atribuciones del Congreso, se ponga la de decretar honores públicos á la memoria de los patriotas beneméritos. ¿No es esto?

D. Sí, señor.

M. Bien; ahora pasemos á la atribución décima. ¿Cuál es?

D. Determinar y uniformar la ley, peso, valor, tipo y denominación de la moneda nacional; resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera y establecer el sistema de pesas y medidas.

M. Quisiera que Ud. me diga algo acerca de la moneda, y por qué se le da tanta importancia que haya de entenderse en ella el Congreso.

D. Es porque la moneda representa el precio de las cosas y ha llegado en las naciones civilizadas á ser indispensable para los contratos y cambios.

M. ¿ De qué se fabrica la moneda ?

D. De oro, plata, cobre ú otros metales ; pero hay también signos representativos de valores, como los billetes de Banco, que son papeles fiduciarios ó que circulan sólo en virtud del crédito del Banco que los ha emitido.

M. ¿ Por qué debe entenderse el Congreso también en el sistema de pesas y medidas ?

D. Porque como ellas entran también en los contratos y cambios, deben ser legalizadas y estar sujetas al sistema más perfecto posible.

M. ¿Cuál es el sistema adoptado en el Ecuador ?

D. Tanto en la moneda como en las pesas y medidas, rige el sistema decimal.

M. Pase Ud. á la atribución undécima.

D. Esta atribución consiste en fijar cada dos años el máximo de la fuerza armada de tierra y mar que, en tiempo de paz, deba emplearse en el servicio activo, y dictar las reglas para su reemplazo.

M. ¿ Para qué sirve la fuerza armada ?

D. Para hacer respetar y guardar el orden público, y para que otras naciones respeten también la independencia y demás derechos de la nuestra.

M. ¿Cuál es la duodécima atribución ?

D. La de decretar la guerra, previo informe del Poder Ejecutivo ; requerirle para que negocie la paz y aprobar ó no los tratados públicos y demás convenios, sin cuyo requisito no serán ratificados ni canjeados.

M. ¡ La guerra ! Sabe Ud. que este solo nombre causa horror ? ¿ Por qué ha de decretar la guerra un Congreso ?

D. Porque, por horrible que sea, algunas veces es necesaria en defensa de la honra, la libertad y los intereses de la Patria; mas como es cosa tan grave, debe decretarla el Congreso y no dejar que la haga el Gobierno, en el cual pueden talvez influir otros móviles que no los patrióticos.

M. Ha dicho también Ud. que es atributivo del Congreso el requerir al Gobierno para que negocie la paz y aprobar ó negar los tratados &c.

D. Sí, señor. La voluntad nacional, representada por el Congreso, debe ordenar que se haga la paz, cuando es más conveniente que la continuación de la guerra, y aprobar los tratados ó convenios, ó rechazarlos, según sean ó no justos y convenientes.

M. ¿Qué se entiende por ratificar y canjear un tratado?

D. Cuando se lo ha celebrado entre dos Naciones, y sus respectivos Congresos lo han aprobado, el Poder Ejecutivo lo confirma dándolo por bueno y valedero, y luego cambian los ejemplares que han sido suscritos y sellados por los Ministros Plenipotenciarios que han entendido en el negocio, para que respectivamente tengan fuerza de ley en cada uno de esos Estados.

M. Perfectamente. Continuemos. Hábleme Ud. de la atribución décima tercera.

D. Es la de promover el adelantamiento de las ciencias, letras, artes, empresas, mejoras y descubrimientos, y conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos, ó ventajas é indemnizaciones.

M. ¿Qué son esos privilegios, &c.?

D. El privilegio exclusivo consiste en la facultad que se concede al inventor ó descubridor de una industria útil, para que sólo él pueda usarlo y aprovechar sus utilidades, por tiempo determinado. Las ventajas son, por ejemplo, la exención de contribuciones ó derechos que según

la ley debería pagar esa industria; y la indemnización consiste en satisfacer al inventor una suma de dinero, ó gratificarle según la importancia de su invento, para que el Gobierno ó el público aprovechen libremente de él.

M. ¿Cuál es la atribución décima cuarta?

D. Conceder, esté ó no pendiente el juicio, amnistías ó indultos generales, cuando lo exija grave motivo de conveniencia pública.

M. ¿Qué es amnistía?

D. Es el olvido de los delitos políticos para que puedan volver al territorio nacional ó ser libertados los que, por causa de esos delitos, estuvieran desterrados ó presos.

M. ¿Qué es indulto?

D. Es el perdón de la pena ya impuesta ó que debe imponerse por un delito.

M. Cuando no está reunido el Congreso, ¿á quién le corresponde conceder la amnistía ó el indulto?

D. Al Poder Ejecutivo, con acuerdo del Consejo de Estado.

M. ¿Cuál es la atribución décima quinta?

D. Designar dónde han de residir los Supremos Poderes.

M. ¿Y la décima sexta?

D. Permitir ó negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República ó la estación de naves de guerra extrañas en los puertos nacionales, cuando excede de dos meses.

M. ¿Y la décima séptima?

D. Crear ó suprimir provincias y cantones, señalar sus límites y habilitar ó cerrar puertos.

M. ¿A qué debe atender el Congreso para crear una provincia ó un cantón?

D. A que tengan muchas personas competentes para desempeñar los empleos, con la necesaria alternabilidad; á que tengan rentas suficientes y seguras, y á que haya muchas probabi-

lidades de que elevando un cantón á provincia ó una parroquia á cantón, han de mejorar sus condiciones y adelantar en civilización.

M. ¿Pero no le parece á Ud. que con el simple hecho de elevarlos á esas altas categorías, se civilizan y mejoran de suerte?

D. Con frecuencia no es así, pues los pueblos que no tienen elementos para sostenerse y progresar en un alto puesto civil y político, pierden y se atrasan en vez de hacerse felices y cultos.

M. ¿Y qué dice Ud. de la habilitación de puertos?

D. Digo que en esto el Congreso debe ser tan prudente, como en la creación de provincias y cantones. Un puerto habilitado sin las condiciones que para ello debe tener, aumenta los gastos del Erario y favorece el contrabando, sin traer ventaja alguna para el Gobierno ni para el comercio.

M. Veamos la atribución décima octava y qué opina Ud. de ella.

D. La atribución décima octava es la apertura ó mejora de caminos y canales, sin impedir á las secciones la apertura ó mejora de los suyos.

M. ¿Qué inconveniente halla Ud. en esta atribución?

D. Ninguna, y el Congreso debe tener vivo empeño en ejercerla, venciendo cualesquiera obstáculos.

M. Estamos en la penúltima atribución; explíquemela Ud.

D. La penúltima ó décima nona atribución, es la de declarar si debe ó no procederse á nueva elección, caso de imposibilidad física ó mental del Presidente ó Vicepresidente de la República.

M. Bien. Hemos llegado á la última: ¿cuál es ésta?

D. La de formar códigos, expedir leyes, decretos y resoluciones para arreglar la adminis-

tración pública, é interpretarlos, reformarlos ó derogarlos.

M. Ya hemos visto lo que puede hacer el Congreso, ó en otros términos, conocemos sus atribuciones; ahora veamos lo que no puede hacer: dígamelo Ud.

D. En primer lugar le está prohibido suspender, á pretexto de indulto, el curso de los procedimientos judiciales, ni puede revocar los decretos y resoluciones del Poder Judicial, á no ser en el caso en que deba ejercer la atribución de conceder amnistía, ni ejercer ninguna de las facultades privativas del Poder Ejecutivo, ni menoscabar las atribuciones que, según la Constitución, pertenecen á las autoridades del régimen seccional.

M. No comprendo bastante lo que acaba Ud. de decir: ¿por qué se ponen esas restricciones al Poder Legislativo, que es el primero de todos?

D. Porque no obstante ser el primero, no se extiende hasta quitar la independencia de los demás, atribuyéndose facultades que la Constitución misma y las Leyes dan especialmente á éstos. Si cada uno de los tres Poderes pudiera mezclarse en lo que es privativo de los otros, no habría arreglo ninguno ni armonía en el Gobierno—más claro, no habría Gobierno.

M. Pero dice Ud. que tampoco puede el Congreso menoscabar las atribuciones que, por la Constitución, pertenecen á las autoridades del régimen seccional.

D. Sí lo he dicho; y esa prohibición está fundada en que el Congreso debe respetar las facultades que emanan de la Constitución para que dichas autoridades las empleen en bien de los pueblos.

M. ¿Qué otras cosas están prohibidas al Congreso?

D. El decretar pago alguno, á menos que previamente se haya justificado el crédito conforme á la ley, ni indemnización, sin que preceda sentencia definitiva.

M. ¿Qué más?

D. Prohíbesele, por último, delegar á uno ó más de sus miembros ó á otra persona ó cuerpo, ninguna de las atribuciones que por la Constitución le competen.

---

### De la formación de las leyes y de los demás actos legislativos.

---

M. ¿Dónde tienen origen las leyes, decretos y resoluciones que expide el Congreso?

D. En cualquiera de las Cámaras, á propuesta de sus miembros; excepto las leyes de impuestos y contribuciones, que deben ser iniciadas sólo por la Cámara de Diputados.

M. ¿Toca exclusivamente á las Cámaras presentar los proyectos que deben ser discutidos?

D. No, señor, pues el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema tienen también derecho de presentarlos, el primero en todo cuanto concierne al cargo que desempeña, y la segunda en materia de leyes para la administración de justicia.

M. Pero acaba de decir Ud. que en lo tocante á impuestos y contribuciones tiene la iniciativa sólo la Cámara de Diputados, y vemos que el Gobierno, como encargado de la Hacienda Nacional, presenta proyectos al Congreso sobre esta materia, á la cual pertenecen las contribuciones y los impuestos; ¿cómo se entiende esto?

D. El Gobierno, cuando presenta un proyecto sobre esta materia, tiene que hacerlo, y lo

hace, á la Cámara de Diputados, y en ningún caso á la del Senado; así, pues, aunque el proyecto nazca del Ejecutivo, aquella Cámara es la única que puede aceptarlo y darle las primeras discusiones.

M. Si un proyecto de ley, ó cualquier otro acto legislativo, bien teugan origen en una de las Cámaras, bien en el Poder Ejecutivo ó en la Corte Suprema, son rechazados, ¿qué se hace?

D. Se los deja sin discutir hasta la Legislatura próxima.

M. ¿Y si se los presenta de nuevo con modificaciones?

D. Si las modificaciones satisfacen á la Cámara se los discute; y si no, vuelven á ser rechazados.

M. ¿Cuántas veces se discute un proyecto, una vez admitido?

D. Tres veces en cada Cámara y en sesiones diferentes y diversos días.

M. ¿Por qué se hace esto?

D. Porque el dar una ley, decreto ó resolución, es cosa grave y delicada, que debe hacerse con calma y meditación, buscando cuidadosamente el acierto.

M. Después de aprobado un proyecto en la Cámara en que tuvo origen, ¿qué se hace?

D. Se lo pasa inmediatamente á la otra Cámara, expresando por medio del Secretario los días en que se le ha discutido.

M. ¿Y la otra Cámara qué hace?

D. Lo discute y da ó no su aprobación, ó le hace los reparos, adiciones ó modificaciones que juzga convenientes.

M. Si la Cámara en que comenzó á discutirse el proyecto no admite las adiciones ó modificaciones propuestas, ¿qué hace?

D. Puede insistir, por segunda vez, alegando nuevas razones.

M. Y si á pesar de esta insistencia, la Cámara revisora no aprueba el proyecto, ¿qué suerte corre éste?

D. Si las adiciones ó modificaciones versan sobre la totalidad del proyecto, no se le vuelve á discutir hasta la próxima Legislatura.

M. Cuando las modificaciones ó adiciones no son en la totalidad del proyecto, sino en algunos artículos, ¿cómo se procede?

D. Se suprimen esos artículos y el proyecto sigue su curso.

M. ¿Cuál es este curso de que habla Ud?

D. El proyecto de ley, decreto ó resolución que ha sido aprobado por ambas Cámaras, se envía al Poder Ejecutivo para que lo sancione.

M. ¿Qué es esto de sancionar un proyecto de ley, &?

D. Es aprobarlo á su vez el Ejecutivo para que pueda ser aplicado y surtir sus efectos, una vez que se le publique.

M. ¿Quién lo manda publicar?

D. El mismo Poder Ejecutivo.

M. ¿Y si no lo sanciona?

D. Entonces no se publica, porque aún no es ley, y el Ejecutivo tiene que devolverlo á la Cámara en que tuvo origen, dentro de nueve días y acompañándolo de las razones que tuviere para negarle la sanción.

M. Cuando el proyecto ha sido discutido como urgente, ¿dentro de cuántos días debe el Ejecutivo sancionarlo ú objetarlo?

D. Dentro de tres días, sin que pueda juzgar de la urgencia.

M. ¿Qué se hace cuando la Cámara tiene por fundadas las objeciones?

D. Entonces, si éstas versan sobre la totalidad del proyecto, se lo archiva, y no puede tratarse de él hasta la Legislatura siguiente.

M. ¿ Y si las objeciones se limitan á correcciones ó modificaciones ?

D. La Cámara las discute en una sola sesión y resuelve lo conveniente.

M. Si la Cámara no acoge las objeciones del Ejecutivo, ¿ qué curso le da al proyecto ?

D. Si las objeciones son á su totalidad, lo pasa á la Cámara revisora, con esa razón, y si esta Cámara halla justas las objeciones, lo devuelve para que sea archivado ; pero si á juicio de ambas Cámaras son infundadas, se manda el proyecto al Poder Ejecutivo, que está obligado á sancionarlo sin hacer más observaciones.

M. Si el Poder Ejecutivo no devuelve sancionado el proyecto, ó con las objeciones que creyere necesario hacer, dentro de nueve días, ó de tres si es urgente, ¿ qué suerte corre el proyecto ?

D. Entonces, sin necesidad de más requisito, el proyecto tiene fuerza de ley.

M. Puede acontecer que el Ejecutivo se niegue á sancionarlo, no obstante haberse llenado todos los requisitos constitucionales, y quisiera que Ud. me diga qué sucede entonces.

D. Entonces, como en el caso anterior, el proyecto pasa á ser ley sin necesidad de sanción ejecutiva.

M. También sucede que mientras corre el plazo en que un proyecto debe ser sancionado ó devuelto con objeciones, se cierran las Cámaras, y deseo que Ud. me diga lo que se hace en este caso.

D. Para la sanción es claro que no importa se hayan suspendido las sesiones del Congreso ; mas en caso contrario, se publica el proyecto por la prensa, y en los tres primeros días de las sesiones siguientes, ó del nuevo Congreso, se lo devuelve á la Cámara en que tuvo origen, acompañado de las objeciones hechas oportunamente.

M. ¿Y si no se lo publica?

D. Si no se lo publica en el plazo de nueve días junto con las objeciones, el proyecto tiene fuerza de ley.

M. ¿Qué se hace de los proyectos que quedan pendientes, ó que son rechazados ú objetados?

D. Se los publica también acompañados de las razones que han impedido su sanción.

M. ¿Qué requisitos emplea el Congreso para pasar al Ejecutivo los proyectos que deben ser sancionados?

D. Se los envía por duplicado, con las firmas en ambos de los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, y con expresión de los días en que fueron discutidos en cada una de ellas.

M. ¿Qué debe hacer el Ejecutivo cuando en un proyecto que se le ha pasado para que lo sancione, nota alguna falta contra lo prescrito por la Constitución sobre el tiempo y manera de discutirlo, &?

D. Debe devolver ambos ejemplares, antes de tres días, á la Cámara en que se hubiese cometido la falta, para que la subsane y pueda seguir el proyecto su curso constitucional.

M. ¿Y si el Ejecutivo no halla ninguna falta constitucional, qué debe hacer?

D. Debe sancionar ú objetar el proyecto.

M. ¿Y si lo sanciona?

D. Devuelve un ejemplar, con el respectivo decreto, á la Cámara donde tuvo origen el proyecto, y con el otro se queda para hacerlo publicar.

M. ¿Y si lo objeta?

D. Se devuelve asimismo el proyecto, acompañado de las razones que tuviere el Ejecutivo para negar la sanción.

M. Y si la Cámara ha suspendido las sesiones antes del tercero día en que el proyecto debe ser devuelto, ¿qué se hace?

D. No se cuentan los días de la suspensión, hasta que se abran de nuevo las sesiones.

M. ¿Es necesario que en todo cuanto haga el Congreso tome parte el Poder Ejecutivo?

D. No, señor, pues hay asuntos en que no es necesario ni conviene que el Poder Ejecutivo tome parte.

M. ¿Cuáles son estos asuntos en que se bastan las Cámaras, juntas ó separadas, para ejecutarlos?

D. La resolución que dicten para trasladarse á otro lugar, el conceder ó retirar al Poder Ejecutivo las facultades extraordinarias, efectuar elecciones, admitir renunciaciones y excusas, proveer al orden y policía interior de las Cámaras, y en fin todos aquellos actos que éstas pueden ejecutar por sí solas, conforme á sus atribuciones.

M. ¿Qué fórmula emplea el Congreso en las leyes que expide?

D. Comienza con estas palabras: "El Congreso de la República del Ecuador, decreta".

M. ¿Qué fórmula usa el Poder Ejecutivo?

D. La de "Ejecútese" ú "Objótese", según los casos.

M. ¿Qué requisitos son necesarios para interpretar, modificar ó derogar las leyes y decretos?

D. Los mismos requisitos que se necesitan para hacerlos.

M. ¿Basta que una ley sea hecha con todas las formalidades que ordena la Constitución, y sancionada por el Ejecutivo, para que sea obligatoria?

D. No, señor, pues además se necesita que sea promulgada, y sólo de este modo se hace obligatoria.

M. ¿Quién tiene el deber de promulgar las leyes, ó lo que es lo mismo, de hacerlas conocer del público?

D. El Poder Ejecutivo.

M. ¿Dentro de qué tiempo debe promulgarlas?

D. Dentro de los siete días siguientes al en que tienen fuerza de leyes, en virtud de la sanción Ejecutiva.

M. Y si pasado este plazo no son promulgadas, ¿qué se hace?

D. Las hace promulgar el Consejo de Estado, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de seis días.

M. ¿Y estos plazos son invariables?

D. Pueden ser aumentados ó disminuidos sus días, si así lo ha dispuesto la Legislatura en la misma ley, designando plazo especial.

M. Según veo, me parece que se toman excesivas precauciones para formar las leyes: ¿por cuántas operaciones pasan los pobres proyectos, y cuántas dificultades tienen que vencer!

D. Nunca son excesivas las precauciones que se toman para acertar á hacer buenas leyes.

M. A mí sí que me lo parecen: pudieran hacerse buenas leyes sin tantas fórmulas.

D. Y sin ellas y con la precipitación se harían muchas malas, como, en efecto, sucede algunas veces.

M. Es Ud. muy escrupuloso.

D. Creo, señor, que pienso con prudencia, porque la propiedad, la honra y la vida de los ecuatorianos, y los intereses todos de la Nación, penden de las leyes, y si éstas son malas, juzgue Ud. cuántos daños y desgracias causarían.

M. Pero ¿no puede suceder que á pesar de tantas precauciones, los legisladores nos den malas leyes?

D. Muy bien puede suceder esto; mas para evitarlo en lo posible, conviene que el pueblo elija para el Congreso buenos Senadores y Diputados, como ya se advirtió en otro capítulo de este Catecismo.

M. Y también buenos empleados que ejecuten las leyes, ¿no es verdad?

D. Sí, señor. Todos los ciudadanos deben tener esto presente cuando eligen, pues ellos son responsables de los males que causan á la patria las leyes erróneas, injustas ó deficientes y las malas autoridades, cuando eligen para el Congreso y las magistraturas á personas que no son honradas, ni tienen talento, ilustración y patriotismo.

---

### Del Poder Ejecutivo y del Jefe del Estado.

---

M. ¿Qué es el Poder Ejecutivo?

D. El encargado de ejecutar y hacer cumplir las leyes, como lo indica su nombre mismo.

M. ¿Quién ejerce este Poder?

D. El Presidente de la República por medio de sus Ministros, llamados también Secretarios de Estado.

M. Cuando falta el Presidente ¿quién lo reemplaza?

D. El Vicepresidente de la República

M. ¿Y si también falta éste?

D. Lo sustituye el Presidente del Senado.

M. ¿Y en defecto del Presidente del Senado?

D. El de la Cámara de Diputados.

M. Antes hemos visto que el Presidente y Vicepresidente son elegidos por el pueblo: dígame Ud. ahora, ¿basta esta elección para que entren á ejercer sus destinos?

D. No, señor, pues es preciso que el Congreso haga el escrutinio de los votos y declare electo al que tenga la mayoría absoluta de ellos, ó en su defecto la relativa.

M. Quisiera que Ud. me explique en qué consiste la mayoría absoluta, y en qué la relativa.

D. Hay mayoría absoluta, cuando un individuo ha obtenido más de la mitad de todos los votos, aunque el exceso no sea sino de uno; y hay mayoría relativa, cuando hallándose los votos divididos entre muchas personas, hay una que tiene mayor número, aunque no sea más de la mitad de todos.

M. Y si hay dos ó más personas que tienen muchos votos y en igual número cada una, ¿qué hace el Congreso?

D. Entonces elige por votación secreta y por mayoría absoluta á una de ellas, desechando á todas las que tengan menor número de votos.

M. ¿Y si en esta votación resultan distribuidos los sufragios por igual, y nadie tiene mayoría, qué se hace?

D. Se verifica la elección por la suerte.

M. ¿Qué requisitos son necesarios para ser Presidente ó Vicepresidente de la República?

D. Se requiere el haber nacido en el Ecuador de padres ecuatorianos, ó haber nacido en el mismo territorio, de padres extranjeros, si se reside en él; ser ciudadano y haber cumplido treinta y cinco años de edad.

M. ¿No se requieren más requisitos? Creo que un hombre que los tenga, puede carecer de talento, de instrucción, de honradez y otras buenas cualidades indispensables para ser buen magistrado.

D. Es verdad; pero no debe suponerse que los electores carezcan de buen juicio y de sentido común, para que elijan Presidente ó Vicepresidente á un hombre inepto ó malo.

M. Pero el pueblo, que es el elector, puede engañarse ó ser seducido, y elegir á ese hombre malo ó inepto. Mire Ud. que esto es muy peligroso, pues en la política hay muchos abiciosoms

y de mala fe que engañan al pueblo ó le obligan á hacer lo que no le conviene. ¿Qué remedio habrá para evitar este mal?

D. El de ilustrar al pueblo y hacerle conocer sus deberes y sus derechos; moralizarlo y hacer que aprenda á distinguir á las personas de verdadero mérito de las que no lo tienen, ó lo tienen sólo en apariencia, para que respeten á las primeras y las honren cual merecen, y no se fíen de las segundas.

M. Creo que Ud. ha respondido muy juiciosamente. Ahora dígame Ud: ¿cuándo queda vacante la Presidencia de la República?

D. Cuando muere el Presidente, ó es destituido, ó se le admite la renuncia, ó cae en imposibilidad física ó mental, y cuando ha terminado el tiempo para el que fué elegido.

M. ¿Cuándo vaca la Vicepresidencia?

D. Cuando ocurren las mismas causas que hacen vacar la Presidencia.

M. Cuando quedan vacantes la Presidencia ó la Vicepresidencia, antes que se termine el período constitucional, ¿qué se hace?

D. El Encargado del Poder Ejecutivo dispone, dentro de ocho días, que se proceda á nueva elección, la cual debe estar concluida á lo más dentro de dos meses.

M. Y la persona que resulte elegida, ¿cuánto tiempo dura en su empleo?

D. Sólo el tiempo que faltaba á su antecesor para concluir su período.

M. Pero si este tiempo es corto, de un año ó menos, por ejemplo, ¿qué se hace?

D. Entonces no se procede á nueva elección, y el que se halla encargado del Ejecutivo, continúa ejerciéndolo hasta la conclusión del período.

M. ¿De cuánto tiempo es este período?

D. De cuatro años.

M. ¿ Por qué se ha fijado este plazo, y no mayor ni menor ?

D. Se ha creído prudente señalar el plazo de cuatro años, porque uno mayor crearía en quien ejerce el Poder mucho apego á él con perjuicio de los intereses de la Nación y de la alterabilidad, tan necesaria en el sistema democrático; y un plazo menor traería algunos inconvenientes, como el de que un magistrado no podría en poco tiempo desenvolver el plan administrativo y político que se hubiese propuesto.

M. ¿ Pueden ser reelegidos el Presidente y el Vicepresidente ?

D. No pueden serlo, sino después de dos períodos; así como tampoco, durante los mismos, el que ha sido Presidente puede ser electo Vicepresidente, ni éste elegido para aquel empleo.

M. ¿ Por qué se ha establecido esta prohibición ?

D. Porque se ha querido garantizar la alterabilidad, impidiendo las intrigas de los ambiciosos, que pudieran establecer la oligarquía,— el gobierno de unos pocos con perjuicio del pueblo—favoreciéndose mutuamente en la elección.

M. ¿ Por qué se ha prohibido que un pariente del que está ejerciendo el Poder Ejecutivo, si está en el segundo grado de consanguinidad ó primero de afinidad, sea elegido para reemplazarle ?

D. Por las mismas razones anteriores—para impedir en lo posible las maniobras de la ambición y evitar la oligarquía.

M. El Presidente ó el que se halla ejerciendo el Poder Ejecutivo, ¿ puede libremente ausentarse del territorio de la Nación ?

D. No lo puede sin permiso del Congreso, mientras está encargado del Poder Ejecutivo, ni hasta un año después.

M. ¿ Qué objeto tiene esta prohibición ?

D. Tiene por objeto, primero evitar que el Gobierno quede acéfalo, y segundo hacer efectiva la responsabilidad, si acaso hay cargos contra el Magistrado que ha desempeñado el Poder.

M. ¿Qué hacen el Presidente y Vicepresidente en el acto de hacerse cargo de sus empleos?

D. Prestan el juramento constitucional ante el Congreso, y si éste no está reunido, ante la Corte Suprema.

M. ¿Hay alguna fórmula especial para este juramento?

D. Sí, señor, y es la siguiente: el Magistrado pone la mano derecha sobre los Evangelios y dice: "Yo N. N. juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Presidente (ó Vicepresidente) de la República, proteger la Religión Católica, Apostólica, Romana, conservar la integridad é independencia del Estado, guardar y hacer guardar la Constitución y las Leyes. Si así lo hiciere, Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, Él y la Patria me lo demanden".

---

### De las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo.

---

M. ¿Cuáles son las atribuciones y los deberes del Poder Ejecutivo?

D. Primero, sancionar las leyes y los decretos expedidos por el Congreso, y dar para su ejecución, si lo necesitan, reglamentos que no los interpreten ni alteren.

M. ¿Por qué se le impide interpretar y alterar las leyes y decretos?

D. Porque esto le toca sólo al mismo Congreso, y si el Poder Ejecutivo lo hiciere, cometería un delito usurpando una facultad que pertenece al Poder Legislativo.

M. ¿Cuál es el segundo ?

D. Cumplir y ejecutar las leyes y decretos, y hacer que sus agentes y los demás empleados los cumplan y ejecuten.

M. ¿Y si ni él los cumple y ejecuta ni cuida de que lo hagan sus agentes y demás empleados ?

D. Si obra así á sabiendas, falta á su juramento y se hace responsable ante la Nación.

M. ¿Quién debe declarar esta responsabilidad ?

D. El Congreso, para aplicar al Presidente ó á cualquiera de sus Ministros que hubiese faltado á su deber la pena que merecieren.

M. ¿Cuál es la tercera atribución ?

D. La de convocar el Congreso cada dos años, y, extraordinariamente, cuando lo requiere la conveniencia pública.

M. ¿Qué otro deber se sigue, según la Constitución ?

D. Uno muy grave y difícil, cual es el de conservar el orden interior y cuidar de la seguridad exterior de la República.

M. ¿Por qué le parece á Ud. tan grave este deber ?

D. Porque del orden interior y de la paz y armonía con las demás Naciones, dependen en gran parte el progreso y bienestar de la República, y porque para llenar ese deber, no basta que se cumplan fielmente las leyes, sino que son necesarios mucho talento y previsión, sagacidad, tino y energía de parte del Magistrado.

M. Hemos visto cuál es el cuarto deber; veamos el quinto.

D. El quinto deber, ó más bien atribución, es la de disponer de la fuerza armada para la defensa de la Nación, y para los demás objetos del servicio público.

M. ¿Cuál es la atribución sexta ?

D. La de nombrar y remover á los agentes diplomáticos.

M. ¿ Lo hace libremente ?

D. No, señor, sino que tiene que hacerlo de acuerdo con el Consejo de Estado.

M. ¿ Qué nombramientos y remociones puede hacer libremente ?

D. Los de los Ministros de Estado, Gobernadores de provincias, Jefes políticos, Tenientes parroquiales y otros empleados cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos á otra autoridad por la Constitución ó las leyes.

M. ¿ Por qué se concede esa libertad al Poder Ejecutivo ?

D. Porque esos empleados son sus agentes, y es preciso que sean de su confianza para que pueda gobernar y administrar por medio de ellos.

M. ¿ Pero qué inconveniente habría en que dichos empleados no sean de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo ?

D. Habría el inconveniente de que muchas veces no se podría hacer efectiva la responsabilidad del Ejecutivo por las faltas cometidas en el Gobierno y la administración de los intereses de la Nación, puesto que no sería culpable de faltas de agentes que él no eligió, sino que le impusieron, y de los cuales no podría deshacerse cuando conviniera.

M. Dígame Ud. cuál es la atribución séptima.

D. Es la de dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, ratificarlos, previa la aprobación del Congreso, y canjear las ratificaciones.

M. ¿Cuál atribución se sigue ?

D. La atribución octava que consiste en proponer al Congreso el nombramiento de Generales y Coroneles.

M. ¿ Qué hace el Congreso en este caso ?

D. Examina la hoja de servicios del propuesto y los méritos que tenga para ser ascendido á esos altos grados, y según ellos accede ó no á la propuesta del Ejecutivo, por votación secreta.

M. ¿Y la novena atribución?

D. Consiste en poder nombrar por sí solo los demás Jefes y Oficiales.

M. ¿Y la décima?

D. Consiste en la facultad de admitir ó negar las renunciaciones de sus empleos ó grados á los Generales, Jefes y Oficiales, así del Ejército como de la Marina, y conceder, conforme á la ley, cédulas de invalidez.

M. ¿Y la undécima?

D. Es la de expedir patentes de navegación.

M. Síga Ud. con otra.

D. La duodécima, declarar la guerra, previo decreto del Congreso, y hacer la paz con su aprobación.

M. Adelante.

D. La décima tercia, ó más bien el décimo tercio, puesto que es un deber y de los más importantes, es el de velar sobre la estricta observancia de la ley, cuanto á la administración é inversión de las rentas nacionales.

M. ¿Por qué dico Ud. que este deber es de los más importantes?

D. Porque en materia de rentas, más que en muchas otras, se necesita severa honradez, laboriosidad, exactitud y legalidad. Las rentas nacionales son sagradas y no deben malversarse ni defraudarse ni en una mínima parte, y su manejo es ocasionado á graves responsabilidades.

M. Muy bien, y vamos ahora á otro deber del Ejecutivo.

D. Es el décimo cuarto, y consiste en cuidar de que el Ministro de Hacienda rinda, cada año, ante el Tribunal de Cuentas la de las rentas públicas, para que, con su fallo, la pase al Congreso.

M. Este deber me parece también muy importante, pues tiende al mismo objeto que el anterior, esto es á garantizar los caudales de la Nación ; ¿ no es esto ?

D. Exactamente.

M. ¿ Qué atribuciones más tiene el Poder Ejecutivo ?

D. La décima quinta, que consiste en dar patentes de propiedad, conforme á las prescripciones de la ley, á los autores de algún descubrimiento, invento ú obra literaria ó artística.

M. Parece que llegamos á la última atribución ; ¿ cuál es ?

D. La décima sexta es la de perdonar, rebajar ó conmutar, conforme á la ley y con las limitaciones que ella prescribe, las penas que se hubieren impuesto por crímenes ó delitos.

M. ¿ Qué se necesita para ejercer esta atribución, que me parece muy delicada ?

D. Se necesitan tres cosas : 1<sup>a</sup> que preceda sentencia ejecutoriada ; 2<sup>a</sup> el informe del juez ó tribunal que hubiese expedido la sentencia, y 3<sup>a</sup> el acuerdo del Consejo de Estado.

M. ¿ No tiene limitación esta facultad del Ejecutivo ?

D. Sí que la tiene : la Constitución prohíbe absolutamente que se la ejerza en favor de los que hubiesen delinquido por orden del Gobierno ó contra la Hacienda Nacional.

M. Bien. ¿ No tiene Ud. qué añadir en punto á los deberes del Ejecutivo ?

D. Todo cuanto he dicho á este respecto se halla en la Constitución ; pero sería de desear que el Presidente y los demás altos empleados del Gobierno se impusiesen tres deberes más.

M. ¡ Hola ! ¿ conque le parecen á Ud. pocos los que pesan ya sobre ellos ? ¿ y qué deberes desearía Ud. que se impongan ?

D. Primero, el de meditar con frecuencia sobre lo que significa el juramento que han prestado; porque, en efecto, el prometer fidelidad á las Leyes y á la Patria, poniendo por testigo á Dios mismo, es cosa gravísima para un cristiano y para cualquiera que cree en Dios, de quien nadie puede burlarse impunemente.

M. Pero esto lo sabe todo el mundo.

D. Es verdad; pero pocos meditan en lo que saben.

M. ¿Cuál es el segundo deber que Ud. quisiera en aquellos empleados?

D. Que tengan como tal la energía en cumplir y hacer cumplir las leyes, sin respetos humanos, y teniendo presente sólo el bien de la patria.

M. Muy bien. ¿Y el último?

D. Que todos los días dediquen una hora á examinar lo que han hecho y formar el plan de lo que deben hacer en cumplimiento de sus obligaciones.

M. Me parece que la Constitución previene al Encargado del Poder Ejecutivo, de un modo expreso, las faltas de que debe huir y por las cuales sería responsable; ¿qué hay sobre esto?

D. En efecto, la Constitución dice que el Presidente, ó el Encargado del Poder Ejecutivo debe abstenerse de violar las garantías por ella declaradas, de detener el curso de los procedimientos judiciales, de atentar contra la libertad de los jueces, de impedir ó coartar las elecciones, de disolver las Cámaras Legislativas ó de suspender sus sesiones.

M. En verdad, todo eso sería criminal y abominable, y bien merecería duro castigo el Magistrado que lo cometiese.

D. El castigo está señalado por la ley; pero tengo que añadir, que ni el Presidente ni cualquier otro encargado del Ejecutivo, pueden ejercerlo cuando se ausentan á más de cinco kilóme-

tros de la Capital de la República, y que les es prohibido admitir extranjeros en el ejército, en clase de Jefes ú Oficiales, si el Congreso no lo permite.

M. Muchas son, según veo, las cosas que no puede hacer el Presidente ó el Encargado del Ejecutivo.

D. Sí, señor, y todavía no he hablado de todas.

M. ¿Pues qué más le está prohibido? ó más bien ¿qué faltas señala la Constitución, por las cuales es mayor la responsabilidad del Presidente ó del Encargado del Poder Ejecutivo?

D. Es responsable por traición á la República ó conspiración contra ella.

M. ¡Oh! ese es crimen imperdonable: sobra razón para exigir el castigo de quien lo cometa. ¿Y qué más?

D. Es asimismo responsable por infringir la Constitución, atentar contra los otros poderes, é impedir la reunión ó las deliberaciones del Congreso.

M. Bien: el Magistrado que así lo haga, será un perjuro y merecerá castigo. ¿Qué más?

D. Es responsable por negar la sanción á las leyes y decretos expedidos constitucionalmente; por ejercer facultades extraordinarias sin permiso de la Legislatura, ó del Consejo de Estado; por provocar guerra injusta, y por excluir en el pago de sueldos á alguno de los empleados.

M. Bien, y pasemos á otra cosa relativa también al Poder Ejecutivo. ¿Qué hace ésto en cuanto el Congreso ordinario abre sus sesiones?

D. Informa, pues tiene obligación de hacerlo, á cada una de las Cámaras y por escrito, acerca del estado político y militar de la Nación, de sus rentas y recursos, indicando las reformas y mejoras de que sea susceptible cada rano.

M. ¿Qué otras facultades tiene el Poder Ejecutivo?

D. Ocasionalmente se le conceden las que se llaman facultades extraordinarias.

M. ¿Qué son estas facultades?

D. Son aquellas que se ejercen no estando comprendidas entre las que la Constitución ha determinado, y aún suspendiendo algunas garantías.

M. Pero me parecen muy peligrosas esas facultades que se oponen á lo prescrito en la principal de las leyes de la República. ¿Qué dice Ud. de esto?

D. Digo que tiene Ud. razón y que por esas facultades no se conceden sino en caso de grave necesidad, y con la prudencia y restricciones necesarias.

M. ¿Cuándo es necesario que se invista de ellas al Poder Ejecutivo?

D. En caso de invasión exterior ó de conmoción interior.

M. Pero en estos casos ¿no bastan las medidas que el Poder Ejecutivo puede emplear sin salirse de sus atribuciones constitucionales?

D. Pueden no bastar y, en efecto, no bastan muchas veces, y el Poder Ejecutivo para salvar la Nación ó mantener el orden, necesita más libertad de acción y más recursos de los que le da la Constitución.

M. Muy bien: se comprende que ante todo están los intereses de la República, y que cuando es preciso defenderlos y salvarlos, se justifica aun la suspensión de las garantías individuales, de las que puede abusarse por la ambición y la demagogia, como en verdad se ha abusado mil veces. Pero dígame Ud. ¿á quién recurre el Poder Ejecutivo para que le invista de facultades extraordinarias? Pues supongo que no puede tomarlas de propia voluntad.

D. En efecto, no puede investirse de ellas, sino recurriendo al Congreso, si está reunido, y de lo contrario, al Consejo de Estado.

M. ¿Qué hacen el Congreso ó el Consejo de Estado cuando el Ejecutivo solicita esas facultades?

D. Se las niegan ó conceden en parte ó en todo, después de visto su informe y con las limitaciones que juzga prudentes, y después también de persuadirse de la necesidad de concederlas.

M. ¿Puede Ud. decirme cuáles son esas facultades?

D. Primera, la de aumentar el Ejército y la Marina, llamar al servicio activo las Guardias Nacionales, y establecer autoridades militares donde las estime necesarias.

M. ¿Y la segunda?

D. Disponer la recaudación anticipada de las contribuciones de un año y no más, con el descuento al tipo del interés que cobre el Gobierno.

M. ¿Y la tercera?

D. Negociar empréstitos, de acuerdo con el Consejo de Estado.

M. ¿Y la cuarta?

D. Variar la Capital cuando se halle amenazada, ó lo exija grave necesidad, y sólo hasta que cese ésta ó la amenaza.

M. ¿Y la quinta?

D. La quinta facultad es la de confinar ó expatriar, en caso de invasión exterior, á los indiciados de favorecerla; y también, previo acuerdo del Consejo de Estado, á los indiciados de tomar parte en conjuración ó conmoción interior.

M. ¿Por qué no se requiere para el primer caso el acuerdo del Consejo de Estado?

D. Porque el ponerse del lado de una invasión exterior y favorecerla, es más grave que el tomar parte en una revolución interior, y es necesario que el Poder Ejecutivo tenga toda libertad para salvar la Nación, cuya custodia es su principal deber.

M. ¿Por qué para el segundo caso se requiere el acuerdo del Consejo de Estado?

D. Porque, aunque una conjuración ó conmoción intostina contra el orden constitucional es un delito, es menos grave y trascendental que una invasión contra la independencia, la libertad y el honor de la patria; y en el caso anterior la ambición y los intereses de partido pueden traer acusaciones injustas, ó bien pueden mediar circunstancias que atenúen el delito; en tanto que en el caso de una infidelidad ó traición contra la Nación, no cabe disculpa ninguna.

M. Explíqueme Ud. en qué consiste la diferencia entre el confinamiento y el destierro.

D. Confinar, es mandar á un individuo, del lugar de su residencia habitual á otro dentro de la misma República, del cual se le prohíbe salir; desterrar es sacarlo del territorio de la Nación, para que no pueda volver, sino con salvocondueto ó por haber cesado el destierro por ministerio de la ley.

M. ¿Puede el Ejecutivo confinar indistintamente en cualquiera parte?

D. No puede confinar sino en la cabecera de un Cantón ó en la capital de una Provincia, y está prohibido que lo haga en el territorio del Oriente ni en el Archipiélago de Galápagos, así como el obligar al confinado á ir por caminos desusados.

M. ¿Por qué se ha prohibido todo eso?

D. Por evitar que se agrave la pena enviando al confinado á lugares desiertos ó faltos de recursos, y que se le mande por caminos peligrosos. La Constitución ha tomado estas precauciones, porque los confinamientos y destierros, aunque sean justos y necesarios, ocurren en tiempo de revolución ó guerra, cuando la pasión política suele despertar odios y venganzas y hace cometer injusticias.

M. Cuando cesan las facultades extraordinarias, ¿ continúa el confinamiento ?

D. Al cesar dichas facultades, el confinado queda de hecho en libertad, y puede volver sin salvoconducto.

M. Y si en vez de ser confinado, pide un individuo pasaporte para salir de la República, ¿ qué hace el Poder Ejecutivo ?

D. Está en el deber de concederle el pasaporte, dejándole en libertad de elegir el camino que quiera llevar. Cuando cesan las facultades extraordinarias, puede volver libremente á la República y al lugar de su domicilio.

M. Si el que ha sido confinado ó desterrado es responsable de alguna infracción, ¿ queda exento de juicio y castigo por el hecho de haber sufrido confinamiento ó destierro ?

D. No, señor, y si no ha sido amnistiado ó indultado, queda sujeto á que se le siga causa y castigue conforme á las leyes.

M. Y cuando se ha pronunciado sentencia condenatoria, ¿ qué se hace con quien ha sido confinado ó desterrado ?

D. Se imputa á la pena el tiempo que han durado el destierro ó el confinamiento.

M. Pasemos ya á la sexta facultad extraordinaria : ¿ cuál es ?

D. La de arrestar á los indiciados de favorecer una invasión exterior ó connoción interior, ó de tomar parte en ella.

M. ¿ Qué debe hacer de ellos el Poder Ejecutivo ?

D. Está obligado á ponerlos, dentro de tres días, á lo más, á disposición del juez competente, acompañandõ las diligencias practicadas y los documentos que hubieren motivado el arresto ; ó bien tiene que decretar el confinamiento dentro del mismo plazo.

M. ¿ Y si no hiciere ni uno ni otro ?

D. Cometería un atentado contra la libertad individual garantizada por la Constitución.

M. ¿Cuál es la séptima facultad?

D. La de admitir, en caso de guerra exterior, tropas extranjeras auxiliares para el servicio de la República, ateniéndose á los arreglos que hubiese en tratados con la Nación á que pertenecen.

M. ¿Cuál es la octava facultad?

D. La de habilitar puertos temporalmente.

M. ¿Hay alguna otra facultad de la que tenga Ud. que hablarme?

D. Sí, señor, y es la novena y última. Consiste en poder disponer de los caudales públicos, aunque estén destinados á otros objetos, excepto los pertenecientes á la Instrucción Pública, Hospitales, Lazaretos y demás casas de caridad.

M. Las facultades extraordinarias ¿son concedidas sin limitación?

D. No, señor, pues se limitan al tiempo, lugar y objetos indispensables para restablecer la tranquilidad ó seguridad de la República; todo lo cual debe puntualizarse en el decreto de concesión.

M. ¿El Poder Ejecutivo está obligado á dar cuenta del uso que hace de esas facultades?

D. Sí, señor, y debe hacerlo al Congreso inmediato y en los primeros ocho días de su reunión.

M. Si no ha hecho buen uso de ellas, ¿qué sucede?

D. Que el Congreso le hace responsable y castiga conforme á las leyes del caso.

M. ¿Cómo cesan las facultades extraordinarias?

D. Tan luego como ha desaparecido el motivo porque fueron dadas, el Consejo de Estado, bajo su responsabilidad, declara que han cesado.

M. Y si el Consejo de Estado no lo hace así, ¿quién debe exigirle la responsabilidad?

D. El Congreso.

M. ¿ Puede el Ejecutivo transmitir ó delegar las facultades extraordinarias á otras autoridades ?

D. Puede delegarlas sólo á los Gobernadores de Provincia, y de acuerdo con el Consejo de Estado.

M. Los Gobernadores, una vez investidos de esas facultades, ¿ pueden coninar ó expatriar ?

D. No lo pueden sin orden del Poder Ejecutivo.

M. Los Gobernadores, ¿ son responsables del abuso que hagan de las facultades de que hablamos ?

D. Son responsables, sea que el abuso lo cometa de propia voluntad, sea que lo haga obedeciendo al Poder Ejecutivo.

M. En este segundo caso ¿ no es también responsable el Poder Ejecutivo ?

D. Sí lo es por haberlo mandado, como lo es un Gobernador por haber obedecido.

---

### De los Ministros Secretarios de Estado.

---

M. ¿ Por medio de qué empleados ejerce el Presidente de la República sus atribuciones ?

D. Por medio de sus Ministros Secretarios de Estado.

M. ¿ Cuántos son estos Ministros ?

D. Los que determina la ley. En el Ecuador los Ministerios son varios, pero corto el número de los Ministros.

M. ¿ Explíqueme Ud. cómo es esto ?

D. Cada Ministro desempeña dos ó más ramos, excepto el de Hacienda que tiene á su cargo

las operaciones más complicadas y difíciles ; así el Ministro de lo Interior lo es también de Relaciones Exteriores, el de Guerra lo es igualmente de Marina, y el de Instrucción Pública, del Culto, de Beneficencia, &c.

M. ¿ No puede un Ministro ejercer las funciones de otro indistintamente ?

D. No, señor, á menos que falte algún Ministro, y tenga que suplirle otro designado por el Presidente.

M. ¿ Qué requisitos son necesarios para ser Ministro de Estado ?

D. Los mismos que para ser Senador.

M. ¿ Qué hacen los Ministros ?

D. Suscriben todos los decretos, órdenes ó resoluciones del Poder Ejecutivo, cada uno en el ramo administrativo ó gubernativo que tiene á su cargo.

M. Si los decretos, órdenes ó resoluciones no llevan la firma del respectivo Ministro ¿ qué sucede ?

D. Sucede que no tienen valor alguno, y que no pueden ni deben ser obedecidos por los demás agentes del Gobierno, ni por ninguna otra persona ni autoridad.

M. Ha dicho Ud. que *todos* los decretos, & del Ejecutivo deben ser suscritos por los respectivos Ministros ; ¿ se entiende también esto respecto del decreto en que se los nombra para esos empleos ?

D. Hay en esto una excepeición : ese decreto no requiere sino la firma del Presidente. Tampoco es necesaria otra cosa, cuando éste remueve á sus Ministros.

M. ¿ Tienen responsabilidad los Ministros ; y si la tienen, en qué casos viene la responsabilidad ?

D. Son responsables en los mismos casos que el Presidente, esto es, cuando violan las ga-

rantías constitucionales, detienen el curso de los procedimientos judiciales, atentan contra la libertad de los jueces, impiden ó coartan las elecciones, disuelven las Cámaras, &c.

M. Recoja Ud. esa etcétera, y diga los otros casos de responsabilidad de los Ministros.

D. Son también responsables por traición á la República ó conspiración contra ella; por infringir la Constitución y atentar contra los otros poderes; por suspender las sesiones de las Cámaras Legislativas; por impedir la reunión de éstas ó del Congreso y sus libres deliberaciones; por negar la sanción á las leyes y decretos expedidos constitucionalmente, y por los demás casos que son comunes al Presidente ó Encargado del Ejecutivo.

M. ¿No hay otros casos de responsabilidad?

D. Sí que los hay: los Ministros son también responsables por infracción de ley, soborno y malversación de los fondos públicos; por autorizar decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo expedidos sin el dictamen del Consejo de Estado, cuando la Constitución y las leyes lo prescriben, y, por último, por retardar la ejecución de aquellos, ó no haber velado sobre su cumplimiento.

M. Cuando el Presidente ha dado á sus Ministros, de palabra ó por escrito, orden de que hagan alguna cosa inconstitucional ó ilegal, ¿están exonerados de responsabilidad?

D. No lo están, pues se hacen cómplices de la infracción.

M. Cuando las Cámaras Legislativas piden á los Ministros de Estado informes ó noticias tocantes á los asuntos de sus respectivos cargos, ¿deben darlos?

D. Sí, porque están obligados á ello; pero con conocimiento del Ejecutivo, y excepto cuando éste juzga que los objetos sobre los cuales se

piden esos informes ó noticias, deben ser reservados. En este caso los informes se deben dar en sesión secreta.

M. ¿Qué hacen los Ministros en los seis primeros días de la reunión del Congreso?

D. Dan Memorias ó informes por escrito acerca del estado de los negocios de su incumbencia y proponen á las Cámaras lo que juzgan conveniente para mejorarlos.

M. Los Ministros ¿pueden intervenir en las discusiones del Congreso?

D. Pueden hacerlo, pero sin voto, para sostener los proyectos que presente el Ejecutivo.

M. ¿En qué otros casos concurren al Congreso?

D. Cuando son llamados por alguna de las Cámaras para informar sobre alguna materia ó esclarecerla.

M. El Ministro de Hacienda ¿no tiene otra cosa que hacer además de presentar su Memoria, como los demás Ministros?

D. Está obligado á presentar, en los primeros veinte días de reunido el Congreso, el estado de las rentas nacionales y el presupuesto para el bienio siguiente.

---

### Del Consejo de Estado.

---

M. He oído á Ud. muchas veces mentar al Consejo de Estado, y deseo que me diga quiénes lo componen.

D. Lo componen el Vicepresidente de la República, que lo preside, los Ministros de Estado, el Ministro Fiscal de la Corte Suprema, dos Senadores, un Diputado, un Eclesiástico y tres

ciudadanos que tengan los requisitos necesarios para ser Senadores.

M. ¿ Quién elige para este cargo á los Senadores, al Diputado, al Eclesiástico y los tres ciudadanos ?

D. Los elige por votación secreta el Congreso en cada reunión ordinaria.

M. ¿ Pueden estos Consejeros ser reelegidos ?

D. Sí, señor, pueden ser reelegidos indefinidamente.

M. A falta del Vicepresidente, ¿ quién preside el Consejo de Estado ?

D. El Ministro Fiscal de la Corte Suprema ; en su defecto, un Consejero nombrado por los demás.

M. Los Ministros de Estado ¿ tienen siempre voto en el Consejo ?

D. No lo tienen, cuando se trata de conceder facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo.

M. ¿ Por qué no lo tienen ?

D. Porque como Ministros intervienen en el ejercicio de dichas facultades, y naturalmente se los supone interesados en ellas.

M. ¿ Dónde reside el Consejo de Estado ?

D. En la Capital de la República.

M. ¿ Para qué asuntos es preciso que el Presidente de la República ó el Encargado del Poder Ejecutivo, oiga el dictamen del Consejo de Estado ?

D. Para sancionar ó no los proyectos de ley y demás actos legislativos ; para convocar el Congreso extraordinario ; para solicitar de éste el decreto que le autorice á declarar la guerra, y para nombrar Gobernadores de provincias.

M. ¿ No hay otros casos en que el Consejo de Estado debe dar su dictamen ?

D. Sí los hay, y son los casos prescritos por las leyes, como, por ejemplo, el de indultar ó no á un reo sentenciado, ó conmutarle la pena; y también los casos en que el Poder Ejecutivo quiera consultar al Consejo.

M. Además de las atribuciones que la Constitución señala al Consejo de Estado, ¿qué otras más le corresponden?

D. Le corresponden la de conceder ó negar al Poder Ejecutivo, bajo su responsabilidad, y cuando no está reunido el Congreso, las facultades extraordinarias, y de retirarlas tan luego como haya cesado el peligro que las hizo necesarias; la de preparar los recursos de queja que se propongan contra los Ministros de la Corte Suprema, y presentarlos al Congreso, y la de elegir, á falta de éste, las personas que han de ocupar las vacantes de los Consejeros de Estado.

M. ¿Deben hacer esta elección sean cuales fueren los Consejeros que falten?

D. No, señor, pues se exceptúan el Vicepresidente, los Ministros de Estado y el Fiscal de la Corte Suprema.

M. ¿Por qué se hace esta excepción?

D. Porque la elección del Vicepresidente toca á los ciudadanos, la de los Ministros al Poder Ejecutivo y la del Fiscal de la Corte Suprema, á esta misma Corte.

---

### Del Poder Judicial.

---

M. ¿Qué entiende Ud. por Poder Judicial?

D. El que administra justicia en las causas civiles y criminales.

M. ¿Por qué autoridades se ejerce este Poder?

D. Por una Corte Suprema, las Cortes Superiores, los Jurados y demás Tribunales y Juzgados que la Constitución y la ley establecen.

M. ¿Qué cualidades se requieren para ser Ministro de la Corte Suprema?

D. Se requiere ser ciudadano en ejercicio, mayor de treinta y cinco años, y haber ejercido la abogacía en la República durante ocho años y con buen crédito.

M. ¿Qué se requiere para ser Ministro de las Cortes Superiores?

D. Ser, como en el caso anterior, ciudadano en ejercicio, haber cumplido treinta años de edad y haber ejercido en el Ecuador, con buen crédito y por cinco años, la profesión de abogado.

M. ¿En dónde reside la Corte Suprema y cuál es su jurisdicción?

D. Reside en la Capital de la República y su jurisdicción se extiende á todo el Estado.

M. ¿Cuál es la residencia de las Cortes Superiores y qué territorio abarca su jurisdicción?

D. Cada Corte Superior reside en la capital de su distrito judicial. Esas capitales son Quito, Riobamba, Cuenca, Loja, Guayaquil y Portoviejo.

M. ¿Hay algún otro Tribunal cuya jurisdicción abrace toda la República?

D. Sí, señor, y es el Tribunal de Cuentas.

M. ¿Qué se necesita para ser Ministro de este Tribunal?

D. Ser ciudadano en ejercicio y entendido en las leyes de Hacienda y en contabilidad.

M. ¿Quién elige á los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores y á los del Tribunal de Cuentas?

D. El Congreso, por votación secreta y mayoría absoluta de votos.

M. ¿Quién conoce y resuelve las renunciaciones y excusas de los Ministros de las Cortes y del Tribunal de Cuentas?

D. El Congreso, y si éste no está reunido, la Corte Suprema conoce y resuelve las de sus propios miembros y de las Cortes Superiores, y el Tribunal de Cuentas asimismo las de sus Ministros.

M. ¿ Quién elige á los que han de reemplazarlos ?

D. A falta del Congreso é interinamente, las mismas Cortes y el Tribunal.

M. ¿ Qué número de Ministros componen esas Cortes y ese Tribunal ?

D. El número que determina la ley. Esta asimismo señala las provincias que ha de abrazar la jurisdicción de cada Corte Superior.

M. ¿ Cuáles son las atribuciones de ellas, de la Corte Suprema y del Tribunal de Cuentas ?

D. También las determina la ley, así como las de los juzgados de primera instancia, la manera de nombrar los jueces y la duración de su cargo.

M. Según veo, no se ponen muchas cosas en la Constitución y se las deja para las leyes secundarias ; ¿ por qué es esto ?

D. Porque la Constitución no debe ser reglamentaria, ni entrar en los pormenores de la legislación, sino solamente asentar las bases del gobierno y la administración, para que sobre ellas se creen los códigos, leyes y reglamentos necesarios.

M. ¿ Qué facultad tienen los Ministros de la Corte Suprema en el Congreso ?

D. La de presentarle proyectos de leyes y concurrir á su discusión, pero sin voto.

M. ¿ Puede Ud. decirme qué otros juzgados hay en la República ?

D. Hay en cada provincia un Juez de Letras, en cada cantón dos Alcaldes Municipales, en cada parroquia dos Jueces Civiles ; en muchas provincias se conoce el Tribunal del Jurado ; y,

en fin, hay Intendencias y Comisarías de Policía, Tenencias parroquiales, &c.

M. ¿Y por qué le echa Ud. esa etcétera?

D. Porque sería largo hablar menudamente de la organización del Poder Judicial, y esto no corresponde á la explicación de la Constitución que vamos examinando.

M. Sin embargo, Ud. ha de decirme ¿cuántas instancias hay en un juicio?

D. En ninguno puede haber más de tres instancias.

M. ¿Hay algunos que se terminan en menos instancias?

D. Sí, señor, en algunos el fallo de la Corte Superior es definitivo, y otros se terminan con el del Juzgado Municipal.

M. ¿De qué depende esto?

D. Depende de la cuantía de la demanda.

M. Los Tribunales y Juzgados, ¿expiden sus fallos sin mostrar los fundamentos que tienen?

D. Todos los Tribunales y Juzgados están obligados á fundar sus fallos, excepto sólo los Jueces que se llaman de hecho, como los Jurados.

M. ¿Son irresponsables los Magistrados y los Jueces?

D. No, señor, pues responden de su conducta en el ejercicio de sus funciones, en los casos y según lo determine la ley.

M. ¿Pueden ser suspendidos ó destituidos de hecho?

D. No, señor, pues para suspenderles en su destino, es necesario que recaiga contra ellos auto motivado, y que haya, para destituirlos, sentencia judicial.

M. Cuando se promueve causa á los Magistrados y Jueces, por haber infringido la ley en el ejercicio de sus funciones, ¿qué orden se observa?

D. El Congreso juzga á los Ministros de la Corte Suprema, ésta á los de las Cortes Superiores, quienes, á su vez, juzgan á los Alcaldes Municipales, y éstos á los Jueces civiles.

M. ¿Cuánto tiempo duran en sus empleos los funcionarios de que viene hablando Ud?

D. Los Ministros de la Corte Suprema, del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Superiores duran seis años, y pueden ser reelegidos indefinidamente.

M. ¿Y los Jueces inferiores?

D. Los Alcaldes Municipales y los Jueces civiles duran un año, y también pueden ser reelegidos muchas veces seguidamente.

M. Respecto de otros empleos que pudiera dárseles á los Ministros de las Cortes Suprema y Superiores y del Tribunal de Cuentas, ¿qué dice la Constitución?

D. Por un exceso de precaución para garantizar la independenciam de esos Tribunales y la rectitud y pureza de sus actos, dice que dichos Magistrados, aunque renuncien el destino, y un año después de la renuncia, no podrán aceptar ningún empleo de libre nombramiento del Poder Ejecutivo.

---

### Del Régimen Administrativo Interior.

---

M. ¿Qué se llama Régimen Administrativo Interior?

D. Se llama así, á diferencia del régimen que se aplica á toda la República, el destinado á las partes en que está dividida.

M. ¿En qué partes está dividido el territorio de la República?

D. En Provincias, Cantones y Parroquias.

M. ¿ Para qué se ha hecho esta división ?

D. Para facilitar el gobierno y la administración por medio de las corporaciones y autoridades necesarias.

M. ¿Cuál es la autoridad principal de una Provincia ?

D. El Gobernador, que es el agente inmediato del Poder Ejecutivo.

M. ¿ Qué se necesita para ser Gobernador ?

D. Ser ciudadano en ejercicio.

M. ¿ Cuánto tiempo dura este empleo ?

D. Dura el período del Presidente que ha hecho el nombramiento ; pero puede éste repetirse indefinidamente.

M. Cuando falta ocasionalmente el Gobernador, ¿ quién hace sus veces ?

D. El Jefe Político del Cantón capital de la provincia.

M. ¿ Quién es la autoridad principal de un Cantón ?

D. El Jefe Político, que es el agente inmediato del Gobernador.

M. ¿ Quién le reemplaza en caso necesario ?

D. El primer Concejal.

M. ¿ Quién es la autoridad de una Parroquia ?

D. Es el Teniente parroquial, agente del Jefe Político, y que sirve al mismo tiempo de Comisario de Policía.

M. ¿ Cuáles son las atribuciones del Gobernador, Jefe Político y Teniente parroquial ?

D. Están determinadas en las leyes, y no cabe que se expliquen en este Catecismo.

M. Pero á lo menos medirá Ud. si dichos empleados son responsables de sus actos en el ejercicio de sus funciones.

D. Sí lo son : en el sistema republicano no hay autoridad que no sea responsable, desde el

Presidente de la República hasta el Teniente parroquial, así como, por otra parte, todos tienen derecho de ser respetados, porque son los representantes y ejecutores de la ley.

M. ¿Qué corporaciones hay encargadas de la administración de los intereses seccionales ó cantonales ?

D. Las Municipalidades, cuyos miembros son elegidos cada año libremente por los ciudadanos de cada Cantón.

M. ¿De cuántos miembros se compone cada Municipalidad ó Concejo Cantonal ?

D. Cuando menos de cinco y cuando más de nueve, según el número de habitantes del Cantón.

M. ¿El cargo de Concejal es forzoso ?

D. Sí, señor, y no puede un ciudadano excusarse de servirlo ni renunciarlo, sino por causa grave justificada, ó porque ha servido el año inmediato anterior.

M. ¿Qué atribuciones tienen los Concejos Municipales ?

D. Son varias las que les señala la ley, entre ellas la de hacer el escrutinio de las elecciones generales verificadas en sus respectivos territorios, y la de elegir los Alcaldes Municipales y Jueces civiles, y los empleados que determina la ley para el servicio del Municipio.

M. ¿Puede Ud. decirme algunas otras atribuciones, ó más bien deberes de esos Concejos ?

D. Sí, señor: son el de entender en todo lo concerniente á la educación é instrucción de los habitantes de la localidad; en la policía; en promover y llevar á cabo las mejoras materiales; en la creación, recaudación, manejo é inversión de las rentas municipales; en el fomento de los establecimientos públicos y, en fin, en todos los demás objetos de su incumbencia, según lo prescrito por la Ley de Régimen Administrativo Interior.

M. Según lo que Ud. acaba de decirme, los Concejos Municipales pueden hacer mucho bien á los pueblos de su jurisdicción.

D. Ya lo creo, si estos pueblos aciertan á elegir para Concejales á ciudadanos animados de patriotismo, honrados, de luces y laboriosos.

M. En muchos puntos de este Catecismo, según las explicaciones que Ud. ha dado, se ve ó se trasluce cuando menos, que la suerte de un pueblo depende de él mismo, puesto que elige á los que le han de dar leyes, á los que le han de gobernar, á los que han de entender, en fin, en procurar su progreso y su mejoramiento; ¿no es esto?

D. Exactamente, y por lo mismo se comprende la necesidad de que el pueblo se instruya de la importancia de usar bien de sus derechos y de cumplir bien sus deberes. Se ha dicho con justicia que cada pueblo merece su suerte.

M. Ahora dígame Ud. ¿deben ejecutarse todos los acuerdos municipales?

D. De ningún modo, cuando son opuestos á la Constitución y las leyes, porque éstas y la Constitución son superiores á todo cuanto puedan hacer los Concejos Municipales.

M. Si hay desacuerdo entre una Municipalidad y la autoridad política, acerca de la constitucionalidad ó legalidad de un acuerdo expedido por el Concejo, ¿qué se hace?

D. Se somete el asunto á la Corte Suprema para que lo decida.

M. Las leyes de la República, ¿son comunes para toda ella, sin excepción ninguna?

D. Así debería ser; pero la Provincia de Oriente y el Archipiélago de Galápagos se rigen, por ahora, por disposiciones especiales, según lo previene la Constitución.

M. ¿Por qué se ha establecido esta excepción?

D. Por la distancia de esos lugares, su aislamiento y, más que todo, por el estado social de sus habitantes.

M. Explíquese Ud. un poco más sobre este punto.

D. Los habitantes de la región oriental, por ejemplo, viven todavía en estado salvaje, y no saben lo que son sus derechos y deberes ni comprenden los beneficios de la civilización; y en el Archipiélago la población es muy escasa y carece, además, de otros elementos necesarios para una vida civil arreglada.

---

### De la fuerza armada.

---

M. ¿Qué es la fuerza armada ó el ejército?

D. Es un conjunto de ciudadanos aptos para el manejo de las armas, y organizados conforme á las leyes militares.

M. ¿Qué objeto tiene la fuerza armada?

D. El de defender la República y el de conservar el orden interior de ella.

M. ¿Cómo está clasificada esta fuerza?

D. En ejército permanente y en guardias nacionales.

M. El mando y la jurisdicción militar se ejercen sobre personas que no pertenecen á la milicia?

D. No, señor, sino, solamente, sobre los militares en servicio activo.

M. ¿Por qué es esto?

D. Porque el ejército tiene su organización y disciplina particulares que no son aplicables al común de los ciudadanos; si lo fuesen, se trastornaría el orden legal de la República.

M. El Presidente de la República ó alguna otra autoridad pueden reconocer y rentar indistintamente á los Generales y Coroneles del Ejército?

D. No lo pueden hacer, sino tan sólo á los Generales y Coroneles que hubiesen sido ó sean en lo sucesivo aprobados expresamente y de modo individual por el Congreso ó por la Asamblea Constituyente. Si lo hacen, son responsables.

M. ¿Qué otra cosa prohíbe hacer la Constitución al Presidente de la República ó á cualesquiera autoridades?

D. Prohíbe, también, bajo responsabilidad, reconocer ó rentar á los Jefes y Oficiales cuyos grados no fuesen conferidos ó aprobados por un Gobierno constitucional.

M. ¿En qué se funda esta prohibición?

D. En que es necesario moralizar la milicia, no premiando con ascensos á los que hubiesen servido á un Gobierno revolucionario.

M. ¿Hay algún grado superior al de General?

D. No, señor, en el Ecuador el grado de General es el último á que puede ascender un militar.

M. ¿Qué se necesita para que el Congreso apruebe el grado de Coronel ó General?

D. Se necesita que el Congreso examine la hoja de servicio del Jefe que el Ejecutivo le presente ó proponga para el ascenso, á fin de cerciorarse de si tiene ó no méritos para él.

M. ¿Y qué sucede si, no obstante la falta de méritos, se concede el ascenso?

D. Sucede que el Ejecutivo que hace la presentación y el Congreso que aprueba el ascenso, no tienen responsabilidad legal; pero la opinión pública reprueba á uno y otro; y el Jefe que ha obtenido el ascenso, si gana el aumento indebido de sueldo, nada gana en honor, que es á lo que

más debe aspirar un militar honrado y pundonoroso.

M. ¿Gozan sueldo los militares que no están en servicio activo?

D. No, señor, y por lo mismo están prohibidas las letras de cuartel y de retiro.

M. ¿No hay para esto alguna excepción?

D. Sí la hay, respecto de los militares que, estando actualmente en posesión de letras de cuartel ó de retiro, tengan sesenta años de edad ó veinte de servicio activo.

M. ¿Qué condición especial, moralmente hablando, tiene la fuerza armada?

D. Tiene la de ser obediente por esencia, y no deliberante.

M. ¿Porqué se ha establecido esta condición?

D. Porque las armas hacen peligrosos á los hombres, y se hace, por esto, indispensable la obediencia pasiva; y porque, si los militares deliberasen, ni habría orden en el ejército, ni nada frecuentemente acordarían y ejecutarían sino por la fuerza.

M. ¿No hay alguna excepción en esto?

D. Sí la hay: las autoridades militares no pueden ni deben ejecutar las órdenes atentatorias contra los altos poderes nacionales, ó manifiestamente contrarias á la Constitución.

M. ¿Qué cosas prohíbe expresamente la Constitución á los cuerpos armados ó del ejército?

D. Se les prohíbe hacer requisiciones y pedir auxilios de ninguna especie, no siendo á las autoridades civiles y del modo como lo determine la ley.

M. ¿Para qué es esta prohibición?

D. Para que haya orden y no se cometan los abusos á que son inclinados los que cuentan con la fuerza contra los que carecen de ella.

M. ¿Cómo ó con qué gente se forma la fuerza armada?

D. Se la forma con los soldados que se enganchan voluntariamente, ó con los que da, á proporción, la guardia nacional de cada Provincia, llamándolos al servicio conforme á la ley.

D. Dígame, ¿ qué es la Guardia nacional ?

M. La Guardia nacional es, puede decirse, el ejército desarmado, y que no está sujeto á las ordenanzas ni forma cuerpos organizados como los veteranos ; pero que está dispuesta á armarse y entrar en servicio activo, cuando lo requieran las necesidades de la guerra.

M. ¿ Cómo está dividida esta Guardia ?

D. Está dividida en activa y pasiva. La activa se compone de los individuos que han cumplido diez y ocho años hasta los cuarenta y cinco, y la pasiva de los que tienen cuarenta y cinco hasta los sesenta.

M. ¿ Qué hace la Guardia nacional activa ?

D. Asiste á los ejercicios doctrinales, como preparación para cuando llegue el caso de tomar las armas, proporciona el contingente para llenar las bajas del ejército, y, si es necesario, se arma to.la.

M. ¿ Para qué es la Guardia nacional pasiva ?

D. Para reemplazar á la activa en caso necesario. Esta Guardia no está obligada á los ejercicios doctrinales, ni da contingente para llenar las bajas del ejército, sino en el caso de que se ha hablado.

M. ¿ Es obligatorio á los cuatorianos alistarse en la Guardia nacional ?

D. Sí, señor ; pues la ley lo manda y debe ser obedecida. Además, la milicia, tanto la veterana como la que lleva el nombre de Guardia nacional, tiene por objeto el prestar servicios á la Nación, y á ello están obligados todos los cuatorianos, so pena de pasar por malos patriotas.

### Disposiciones Comunes.

---

M. ¿Qué otras cosas ordena nuestra Constitución?

D. Ordena que no se haga ningún gasto del erario, para el cual no hubiere destinado el Congreso la cantidad correspondiente, y que tampoco se gaste mayor suma que la señalada.

M. Y si se falta á este precepto ¿quién es responsable?

D. La autoridad que ordena el gasto indebido.

M. ¿Qué más prohíbe la Constitución?

D. Prohíbe que una misma persona ó corporación ejerzan, simultáneamente, la autoridad política y la militar ó judicial.

M. ¿Qué más previene la Constitución?

D. Previene que todo empleado, al tomar posesión de su destino, jurará sostener y defender la Constitución y cumplir los deberes que aquel le impone.

M. ¿Por qué se exige este juramento?

D. Porque se quiere que el empleado, además de ser estimulado por el honor, que debe ser el móvil de todo ciudadano, adquiriera también un compromiso de conciencia poniendo como de fiador á Dios de que cumplirá su deber.

M. Muy bien; y dígame Ud. ahora ¿puedo alguien percibir dos sueldos del Tesoro?

D. No lo puede nadie, y si desempeña dos cargos á un tiempo, debe elegir el sueldo de uno de ellos y contentarse con él.

M. ¿Pueden aumentarse ó disminuirse los sueldos que señala la ley al Presidente y Vicepresidente de la República y á los Magistrados de los Tribunales de Justicia, y el viático y dietas de los miembros del Congreso?

D. No puede hacerse alteración ninguna en estos sueldos, sino respecto de los que fueren elegidos para otro período constitucional.

M. No comprendo el motivo de esta disposición; ¿podría Ud. explicármelo?

D. Sí, señor: con esta disposición se ha querido evitar las consecuencias de las preveniciones de partido ó personales, que pudieran hacer que se aumenten ó disminuyan los sueldos, según el afecto ó desafecto hacia los empleados actuales.

M. ¿Puede un ecuatoriano, en cualquier tiempo, renunciar los derechos de ciudadanía, ó aceptar destino de otra nación?

D. No lo puede, cuando la República está amenazada de guerra exterior.

M. ¿Por qué no lo puede?

D. Porque la Constitución lo prohíbe, en razón de que, en el primer caso, algunos malos ecuatorianos quisieran eludir la obligación de servir á la patria con renunciar los derechos de ciudadanía; y en el segundo caso, porque, además de la misma razón, del empleo de otro estado que aceptara un ecuatoriano, podrían surgir complicaciones internacionales.

---

### De la reforma de la Constitución.

---

M. ¿Puede ser reformada la Constitución?

D. Sí, señor, en cualquier tiempo, cuando la mayoría de las Cámaras lo juzgue conveniente.

M. ¿Cómo se procede en esto?

D. El Congreso discute sobre la necesidad y conveniencia de las reformas, y si se decide por la afirmativa, las propone á la Legislatura si-

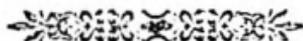
guiente, cuyo personal se haya renovado del modo que se ha dicho en otro capítulo de este Catecismo.

M. ¿Y qué hace esta Legislatura, á la cual se han propuesto las reformas?

D. Las toma en consideración y las aprueba ó no, procediendo como en la formación de las demás leyes. Si las aprueba, pasan á formar parte de la Constitución.

M. ¿Qué opina Ud. en esta materia de reformas constitucionales?

D. Que, en verdad, puede ocurrir el caso de que sean necesarias, y debe hacérselas; pero que si las leyes secundarias no deben ser manoseadas con frecuencia so pretexto de reformarlas, porque pierden hasta cierto punto su respetabilidad, y no pocas veces se las daña on vez de mejorarlas; en punto á la Constitución los legisladores conviene que sean más prudentes y circunspectos: deben procurar la estabilidad é inalterabilidad de la Constitución, respetándola para que el pueblo se acostumbre también á respetarla, y no tocándola para alterarla, sino en caso de absoluta necesidad. La vejez honrada que hace venerables y autorizadas á las personas, las hace asimismo á las leyes, y mucho más á la principal, ó sea la Constitución, que es el fundamento del orden político y civil de una nación. Mala idea da de su organización y hasta de su moral, el Estado cuyas principales leyes cambian de forma todos los días á fuerza de los altibajos, enmendaduras y remiendos á que se las somete.



# INDICE

---

|                                                                           | PÁGINAS. |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| Qué es Nación y qué es Gobierno.....                                      | 1        |
| De la Nación Ecuatoriana y de su forma de Gobierno.....                   | 6        |
| De los ecuatorianos y de los extranjeros.....                             | 9        |
| De los ciudadanos.....                                                    | 10       |
| De la Religión de la República.....                                       | 11       |
| De las garantías de los ecuatorianos.....                                 | 12       |
| De las elecciones.....                                                    | 25       |
| Poder Legislativo.—El Congreso.....                                       | 26       |
| De la Cámara del Senado.....                                              | 28       |
| De la Cámara de Diputados.....                                            | 30       |
| Disposiciones comunes á las dos Cámaras.....                              | 32       |
| De las atribuciones del Congreso dividido en Cámaras<br>Legislativas..... | 38       |
| De la formación de las leyes y de los demás actos<br>legislativos.....    | 47       |
| Del Poder Ejecutivo y del Jefe del Estado.....                            | 54       |
| De las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo... ..                   | 58       |
| De los Ministros Secretarios de Estado.....                               | 70       |
| Del Consejo de Estado.....                                                | 73       |
| Del Poder Judicial.....                                                   | 75       |
| Del Régimen Administrativo Interior.....                                  | 79       |
| De la fuerza armada.....                                                  | 83       |
| Disposiciones comunes.....                                                | 87       |
| De la reforma de la Constitución.....                                     | 88       |

